

875209
392



- UNIVERSIDAD VILLA RICA -

**ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
MEXICO**

"La incorporación como causal de divorcio en el código civil del estado de: La separación conyugal por un lapso mayor de dos años; sin importar la causa que la motive".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

LILA DEL CARMEN RUIZ RUIZ

H. VERACRUZ, VER.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1 9 8 7



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS LEGISLATIVOS DEL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO.

A) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO...	4
A.1. Promiscuidad Primitiva.....	7
A.2. Matrimonio por Grupo.....	7
A.3. Matrimonio por Rapto.....	8
A.4. Matrimonio por Compra.....	8
A.5. Matrimonio Consensual.....	9
B) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL MATRIMONIO EN MEXICO.....	10
B.1. El Matrimonio en Los Códigos Civiles Federales de 1870 y 1884.....	11
B.2. El Matrimonio en La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.....	11
C) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO.....	13
C.1. El Divorcio en el Derecho Romano.....	15
C.1.1. Repudiación.....	16
C.1.2. Bona Gratia.....	16
D) EL DIVORCIO EN MEXICO INDEPENDIENTE.....	18
D.1. Analisis del Código Civil Mexicano en el Distrito y Territorio.....	

Federales de 1870.....	18
D.2. El divorcio en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1884.....	20
D.3. La Ley de Divorcio de 1914.....	21
D.4. La Ley Sobre Relaciones Familiares en 1917.....	22
D.5. El divorcio en la Legislación Civil Estatal Vigente.....	23

CAPITULO II

PROBLEMATICA SOCIO-JURIDICA Y ETICA DEL DIVORCIO

A) PROBLEMAS SOCIALES DEL DIVORCIO.....	27
B) PROBLEMAS JURIDICOS DEL DIVORCIO.....	32
B.1. Efectos Jurídicos del Divorcio.....	33
B.1.1. Efectos Jurídicos en relación a los conser- tos.....	33
B.1.2. Efectos del Divorcio en relación a los hijos.....	34
B.1.3. Efectos del Divorcio en relación a los bienes.....	36
C) PROBLEMAS ETICOS DEL DIVORCIO.....	37

CAPITULO III

EL DIVORCIO, SU CLASIFICACION Y CAUSALES.

A) DISTINTOS CRITERIOS DE CLASIFICACION....	39
A.1. Atendiendo a los efectos que produce.....	39
A.1.1. El Divorcio por Separación de Cuerpos.....	39
A.1.2. El Divorcio Vincular.....	41
A.1.1.1. Su Reglamentación en el Código Civil.....	41
A.2. - Atendiendo al Organismo del Estado que interviene en la Tramitación del Divorcio.....	41
A.2.1. Divorcio Judicial.....	42
A.2.2. Divorcio Administrativo.....	42
A.3. Atendiendo a la causa que lo provoca.....	44
A.3.1. Divorcio Necesario.....	44
A.3.1.1. Divorcio Sanción.....	44
A.3.1.2. Divorcio Remedio.....	45
A.3.2. Divorcio Voluntario.....	47
A.3.2.1. Requisitos de Procedencia del Divorcio Voluntario Judicial.....	47
B) ANALISIS DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO....	48

CAPITULO IV

EVOLUCION HISTORICA, SOCIAL Y POLITICA DEL HOMBRE
Y LA MUJER EN MEXICO.

A) RELACION HOMBRE-MUJER EN LA EPOCA ' PREHISPANICA.....	62
B) LAS MODIFICACIONES DURANTE LA COLO' NTA.....	63
C) LA REVOLUCION MEXICANA Y EL NUEVO ' CONTEXTO.....	65
D) LOS DERECHOS LEGALES EN LA ACTUALI' DAD.....	71

CAPITULO V

LA SEPARACION CONYUGAL POR UN LAPSO MAYOR DE DOS' ANOS, SIN IMPORTAR LA CAUSA QUE LA MOTIVE.

A) CONCEPTO DE LA CAUSAL DE ACUERDO A LOS' ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN.....	77
A.1. La Separación Conyugal.....	77
A.2. Un lapso mayor de dos años.....	79
A.3. Sin importar la causa que' la motive.....	80
B) CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA PROCEDENCIA DE ESTA HIPOTESIS LEGAL.....	81
C) CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTI' CIA DE LA NACION RESPECTO A LA SEPARA' CION DEL HOGAR.....	83

	PAG.
D) MEDIOS PROBATORIOS PARA LA CAUSAL	
PROPUESTA.....	84
D.1. Prueba Confesional.....	85
D.2. Prueba Documental.....	86
D.1.1. Documental Pública.....	86
D.1.2. Documental Privada.....	87
D.3. Prueba Testimonial.....	87
D.4. Prueba Presuncional,	
Legal y Humana.....	88
 CONCLUSIONES	 90
 BIBLIOGRAFIA.	

I N T R O D U C C I O N

El divorcio, la acción y efecto de separar legalmen-
te a dos personas casadas, es un tema que origina controver-
sias, pero es incuestionable su actualidad.

Es comprensible que algunas personas no lo acepten
porque es la fractura de la institución más sólida y antigua
del Derecho Familiar.

Analizarlo con sus pros y contras, guía a la persona
por los caminos más complejos y subjetivos que puede haber,
no sólo en la relación de una pareja, sino dentro de la mente
particularísima de cada ser humano, porque cada caso, cada pa-
reja y cada ser humano es distinto, cuando se habla de que el
divorcio es el causante de la desintegración de la familia,
antes de lanzarle esa acusación, deberíamos de reflexionar si
no es el efecto de una causa justa y no la causa trivial que
puede tener un efecto negativo para todo el núcleo familiar y
viéndose afectados por ese efecto seres inocentes; esto es,
si existen causas reales y concretas para llevarla como la so-
lución a la dignidad, integridad, felicidad y tranquilidad de
dos seres humanos, quienes al no verse en el desajuste emocio-
nal podrán rendir más, no sólo para ellos mismos sino para los
que convivan con ellos, entonces debemos reconocer al divo-
rcio como un tributo a la libertad del hombre que acepta su ca-
lidad de humano y por lo tanto fallido.

El divorcio ha existido en todos los tiempos y en todas las naciones de la antigüedad. Entre los hebreos, la ley se le limitaba a oponer mayores dificultades pero no lo desconocía totalmente.

Era de uso común en Atenas y Esparta, donde diversas normas regulaban la situación y relaciones de los ex-esposos. En Roma durante largo tiempo, el derecho de pedir el divorcio correspondía solamente al marido, con la única obligación posterior de restituir la dote de la mujer. El divorcio se hizo posteriormente tan frecuente en los tiempos de la República Romana que fue necesario tomar algunas medidas para restringirlo.

La Iglesia Católica prohíbe el divorcio pero admite que en caso de desentendimiento entre los esposos llegue una separación amigable.

En México la aceptación del divorcio y la integración a la sociedad de los divorciados ha tenido que andar un largo trayecto y no fue sólo con la publicación de nuevas leyes que aceptan el divorcio vincular, ya sea necesario o voluntario, sino con la comprensión de que es un mal necesario para solucionar otros aún mayores y de que los divorciados necesitan el apoyo y la integración de ellos a su familia consanguínea más que los que no lo están, sobre todo cuando el divorcio ha sido el fruto de una reflexión consciente y la persona ejerce un derecho de libertad y no el impulso irracional, inconsciente y compulsivo muchas veces de ejercer ese mismo derecho sin analizar ni concientizar sobre los resultados naturales de esa decisión.

El divorcio en su reglamentación y siendo perfecti-
ble, puede ser objeto de múltiples estudios, las causales -
que lo provocan aún cuando son varias, no comprenden algunas
situaciones que se presentan en la realidad de la vida dia-
ria de miles de parejas.

Por ello y después de un estudio de las causas de-
terminadas nos avocamos a ahondar un poco y después de hacer
lo, proponemos que se adicione una causal más a las ya exis-
tentes. LA SEPARACION CONVUGAL POR UN LAPSO MAYOR DE 2 AÑOS,
SIN IMPORTAR LA CAUSA QUE LA MOTIVE, misma que a lo largo de
este estudio se analizand y que no se encuentra evaluada en
las causales ya existentes.

CAPITULO 1

**ANTECEDENTES HISTORICO, LEGISLATIVO DEL MATRIMONIO Y
EL DIVORCIO.**

- A) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO.**
- B) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL MATRIMONIO EN MEXICO.**
- C) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO.**
- D) EL DIVORCIO EN MEXICO INDEPENDIENTE**

ANTECEDENTES HISTORICO, LEGISLATIVO DEL MATRIMONIO
Y EL DIVORCIO

A) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO.

De acuerdo a la Legislación Civil vigente en el Estado El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Sin embargo no en todos los tiempos, ni en todos los países el divorcio viene a ser considerado como tal. Las diversas posturas tanto Legislativas como Doctrinarias derivan de la concepción misma que se tenga del matrimonio, pues sin éste el divorcio no encuentra su razón de ser.

Tomando en consideración la estrecha relación que guarda el divorcio con el matrimonio, debemos, para obtener una mayor comprensión; para adentrarnos en el tema desde sus inicios, analizar los antecedentes generales de estas dos importantes figuras jurídicas.

El divorcio es la disolución del matrimonio. Es, por lo tanto incuestionable que sin matrimonio no tendría razón de ser el divorcio.

Así las cosas, es pertinente remontarse, analizar y establecer en primer término los antecedentes del matrimonio hasta el momento mismo en que éste es considerado como un vínculo de solubilidad.

"El matrimonio ha sido considerado la piedra angular de la sociedad, la primera y más importante de todas las instituciones jurídicas porque representa la fuente real por excelencia de la familia". (1)

Tiene como objetivo principal la convivencia entre el hombre y la mujer que se unen para perpetuar legal y ordenadamente la especie.

Examinando su raíz etimológica encontramos que como muchas de las palabras latinas tiene una historia en su significación y "Matrimonio significa carga, gravamen o cuidado de la madre; viene pues de Matrius y Munium, carga o cuidado de la madre más que del padre". (2)

(1) GUITRÓN FUENTEVILLA. - "Memoria del primer Congreso de Derecho Familiar y Derecho Civil." - pág. 57.

(2) ANTONIO, DE IBARROLA. - "Derecho de Familia." - pág. 105.

Pero el matrimonio, o, para ser más claros aún la unión entre los hombres y las mujeres, ha evolucionado, en sus más remotos orígenes, se concebía como un hecho totalmente extraño a todo tipo de regulación, posteriormente se organizó sobre una base exclusivamente religiosa, hasta que, se le dio la importancia debida y llegó el momento en que adquirió un carácter jurídico dentro del Derecho Civil.

Es necesario en atención a la ya mencionada evolución ver las etapas que la humanidad ha cruzado hasta la época actual. las cuales se pueden clasificar en cinco grandes fases que son:

- 1.- Promiscuidad primitiva
- 2.- Matrimonio por grupos
- 3.- Matrimonio por raptó
- 4.- Matrimonio por compra
- 5.- Matrimonio consensual" (3).

(3) R., ROJINA VILLEGAS.- Derecho Civil Mexicano.- pág. 176.

A.1. - Promiscuidad Primitiva.

Los respetables sociólogos estudiosos del comporta-
 miento del ser humano de todos los tiempos, nos presentan
 hipótesis de épocas muy remotas y nos muestran a un hombre
 que aún no se organizaba y llevaba una vida nómada, resultando
 de la cual se presentaba una promiscuidad primitiva. Esto ha
 sido imposible determinar la paternidad de los descendientes.
 Como consecuencia la organización social de la misma. Es lo
 que nosotros conocemos como matriarcado.

A.2. - Matrimonio por Grupos.

Este se presenta por primera vez en la familia Pu-
 naldá, aquí existía promiscuidad, aún cuando era relativa o
 bajo ciertas condiciones que dictaba la creencia totémica,
 la cual afirmaba que los miembros pertenecientes a una tribu
 se consideraban hermanos entre sí y por lo tanto era imposi-
 ble contraer nupcias con los miembros del mismo clan. Las con-
 secuencias de este tipo de creencias eran que los hombres de
 una tribu o clan buscaban como esposas a las mujeres de otra
 tribu.

Este tipo de matrimonio se celebraba con un grupo de
 terminado de hombres, que contraían matrimonio con un grupo
 igual de mujeres de otra tribu.

Al ser estos matrimonios de una manera colectiva e
 indeterminada, se seguía desconociendo la paternidad de las
 criaturas que nacían como resultado de la unión, porque si se

hubiera establecido quién sería su pareja, no hubiera resultado problemática la determinación de la paternidad.

Siguiéndose en este período el régimen matriarcal.

A.3.- Matrimonio por raptó.

Fue este tipo de unión la consecuencia del auge que tenían las guerras en esa época, así como las ideas de dominio prevalentes en la época en que las colectividades humanas alcanzaron cierto desarrollo.

Entonces la mujer era considerada como una parte del botín de guerra, por lo tanto al vencerlo, adquiría como propiedad a la mujer o mujeres que lograba arrebatara de las manos del enemigo—sin considerar su voluntad ni menos su preferencia. Con esto aparece un nuevo tipo de familia la sindica mítica, y con ella la idea de una mujer principal.

A.4.- Matrimonio por Compra.

Continúa evolucionando el matrimonio, y al llegar a esta etapa adquiere ya la forma monogámica que subsiste hasta nuestros días. pero más que un matrimonio era un negocio, porque el hombre adquiere un derecho de propiedad sobre la mujer, la cual queda en estado de subordinación en relación con el hombre.

Pero, es así como por primera vez en la historia se organiza la familia en base al reconocimiento jurídico de la potestad del esposo y padre al mismo tiempo y no de la madre como había sucedido en ocasiones anteriores, además de que se estructura la patria potestad que evoluciona hasta alcanzar el estilo romano, en el cual se establece el poder absoluto e ilimitado del paterfamilias sobre los miembros, que de una u otra forma integran la comunidad familiar.

A. 5.- Matrimonio Consensual.

Casi 10 siglos después, influido por la doctrina cristiana se manifiesta el matrimonio de una manera diferente, y deja de ser un acto unilateral o involuntario para convertirse en un acto bilateral, como la palabra nos lo indica intervienen la manifestación de dos voluntades, donde libremente tanto el hombre como la mujer eligen su pareja, la cual tendrá como fin primordial la constitución de un estado permanente de vida y la perpetuación de la especie.

El hombre había avanzado, elegía con libertad su compañera de vida, le da legitimidad a su unión, pero surgen problemas filosóficos y religiosos que inevitablemente le llevan a cuestionarse sobre: ¿Es éste un sacramento o un contrato? y la respuesta en un momento histórico se da, en favor del sacramento primero y finalmente por el contrato lo que propicia que surja otra interrogante: ¿Si el matrimonio es un contrato puede éste terminarse por un medio que no sea la nulidad o muerte?

La Iglesia y el estado consideran al matrimonio como un acto de naturaleza compleja en el que intervienen para dar fe terceras personas, en el civil un empleado público, en el eclesiástico un sacerdote y en ambos casos esas terceras personas requieren la consensualidad de los contrayentes.

Diffiere el eclesiástico o religioso del civil en que para la Iglesia el matrimonio es un sacramento, acto religioso de santificación y por lo tanto indisoluble, y para el estado es un contrato que como tal puede disolverse, históricamente la intervención del estado en la regulación del matrimonio no la podemos localizar desde las primeras etapas de evolución, ya que en un principio ni siquiera se habla estableciendo el estado, y cuando este aparece imponiéndose como una institución jurídica, el matrimonio se encontraba ya regido por bases religiosas; esto hizo difícil la tarea de situar el matrimonio bajo su jurisdicción; pero tras una ardua batalla éste quedó secularizado en forma definitiva.

Esto tuvo su origen en las declaraciones de la Constitución Francesa de 1791, la cual estableció que el matrimonio es un contrato civil que no tiene ninguna relación con la Iglesia católica.

B) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL MATRIMONIO EN MEXICO.

Durante la dominación española en México, la regulación del matrimonio y todas las consecuencias jurídicas derivadas del mismo, se encontraban bajo la jurisdicción del Derecho Canónico.

Siendo presidente de la República Don Benito Juárez se publicó en México una Ley con fecha 23 de Julio de 1859 que trata sobre las actas del estado civil y su registro.

Esta Ley trajo consigo la secularización de las actas que se relacionan con el estado civil de las personas -- principalmente del matrimonio, el cual, a partir de entonces ha sido considerado como un contrato civil; reglamentándose por el estado todo lo concerniente a los requisitos para la celebración del matrimonio, así como sus elementos de existencia y validez.

B.1.- El matrimonio en los Códigos Civiles Federales de 1870 y 1884.

Tiempo después, en estos años respectivamente fueron promulgados los Códigos Civiles Federales que siguieron fielmente los conceptos establecidos en las Leyes de Reforma.

Estipulaban la naturaleza civil del matrimonio y su carácter indisoluble.

B.2.- El matrimonio en la Ley sobre Relaciones Familiares.

La Ley sobre relaciones familiares de 1917, siguió los lineamientos establecidos por la Ley de 1914, en lo que se refiere a la disolución del vínculo matrimonial. Po--

dríamos decir que esta ley vino a revolucionar radicalmente el concepto que del matrimonio se tenía hasta la fecha, pues como anteriormente se dijo, este se consideraba como la base fundamental del Derecho de Familia; esta ley con carácter más humano, establece que la familia estaba fundada en el parentesco por consanguinidad y sobre todo en las relaciones que dan lugar a la filiación tanto legítima como extramatrimonial.

Puede decirse que a partir de ese momento, el matrimonio dejó de ser lo que durante mucho tiempo se había considerado, la base fundamental de todas las instituciones que surgen de él; ya que no se consideró necesario el mismo para regular las relaciones jurídicas relativas a la paternidad, maternidad y patria potestad.

Por lo tanto los hijos habidos fuera del matrimonio y los legítimos resultan equiparados a efecto de reconocerles en la legislación vigente los mismos derechos y someterlos a la patria potestad de sus progenitores. Esta ley tuvo aplicación hasta el momento en que entró en vigor el Código Civil para el Distrito Federal de 1978, (todavía vigente), el cual, no sólo siguió los lineamientos que en relación al matrimonio implantó la Ley sobre Relaciones Familiares de 1977, sino que facilitó la prueba de los hijos habidos en concubinato, para considerar posible la investigación de la paternidad, siempre y cuando se justifique que tales hijos fueron concebidos durante el tiempo en que la madre habido bajo el mismo hecho con el pretendido padre, viviendo con el maritalmente.

Para llevar a efecto la regulación jurídica tanto del parentesco, como de los alimentos, del nombre, de los derechos y obligaciones de los hijos, de la sucesión legítima, de la patria potestad y de la tutela, la ley en vigor no hace distinción entre los hijos legítimos y habidos fuera del matrimonio, sino los equipara en lo que se refiere a los efectos legales de las instituciones que arriba se mencionan.

Esto, por supuesto no se ha implantado en todos los países, ya que existen todavía algunos en los que el matrimonio sigue siendo la base fundamental de la familia; aun cuando que si se deja de considerar así, y se toma como base la consanguinidad para poder establecer la filiación, se van minando las bases de la sociedad y del estado, así como que se da origen al libertinaje y a las relaciones transitorias o accidentales, que traen como consecuencia las ideas inmorales en la institución de la familia.

C) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO.

"La palabra divorcio, proviene del vocablo latino no Diven etere que significa irse cada uno por su lado" (4)

(4) IGNACIO, GALINDO GARFAS.- Derecho Civil. pág. 575.

En un principio surgió como un derecho concedido al varón. Podía repudiar a la mujer en ciertos casos, tales como el adulterio, la esterilidad en la mujer o simplemente por haberla dejado de amar.

Este derecho de repudio en una época también fue -- ejercitado por la mujer, desde luego que no con la misma facilidad que lo ejercitaba el hombre.

El divorcio; no en la misma forma, pero ha existido desde épocas remotas, es pacíficamente dentro de lo que Engels llama familia *sindilámica*. "En esta etapa, un hombre vive con una mujer, pero de tal suerte, que la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres, al paso que casi siempre se exige la más estricta fidelidad a las mujeres, mientras dure la vida común, y su adulterio se castiga cruelmente. Pero el vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una y otra parte; y después, como antes, los hijos pertenecen a la madre sola". (5)

(5) Op. Cit. pág. 62

Otra fuente que menciona el tipo de divorcio en la antigüedad es la Biblia que al respecto dice "cuando algu no tomare mujer y se casare con ella, sino le agradare por haber hallado en ella alguna cosa indecente, le escribirá carta de divorcio y se la entregará en su mano y la despedirá de su casa. Y salida de su casa podrá ir y casarse con otro hombre". (6)

No obstante lo anterior, muchos autores coinciden en situar sus raíces en el derecho romano, justo en el momento en que el derecho interviene para organizar el matrimonio desde un punto de vista jurídico.

C.1.- El Divorcio en el Derecho Romano.

"El divorcio para los romanos era la separación absoluta del marido y la mujer, este hecho con arreglo a las Leyes", (7) y se presenta en dos formas distintas:

(6) LA SANTA BIBLIA; ANTIGUO TESTAMENTO, DEUTERONOMIO 24-2

(7) JOAQUIN, ESCRICHE.- Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia; Tomo I.- pág. 365

C. 1.1. REPUDIACION. - "Este divorcio puede ser intentado por uno sólo de los cónyuges aún sin expresión de causa.

Para que la mujer pueda intentar este divorcio se requiere que no se encuentre bajo las manos del marido.

La Ley Julia de adulteris, exigía que el que intentara el divorcio, por medio de la repudiación, notificara al otro esposo su voluntad ante siete testigos, mediante un acta o simplemente por medio de la palabra; en el caso de un acta, se le hace entregar al otro cónyuge por medio de un liberto. (8).

C. 1.2. BONA GRATIA. - "En nuestros días es el llamado divorcio voluntario; los jurisconsultos romanos fundaron esta institución en el siguiente razonamiento: El nudo disuelve lo que el consentimiento habla unido. Para este tipo de divorcio no se requería ninguna formalidad y surtía sus efectos por el sólo acto de voluntad" (9).

(8) ROJINA VILLEGAS. - Op. Cit. pág. 347

(9) ROJINA VILLEGAS. - Op. Cit. pág. 347

En los casos de divorcio antes mencionados no tenían ninguna intervención los magistrados o los sacerdotes.

Cuando los romanos se convirtieron al cristianismo, empezó a ser mal visto el divorcio, lo cual trajo como consecuencia que se impusieran una serie de trabas a quienes pretendían llevarlo a cabo, consiguiendo con esto, que durante mucho tiempo se considerara al matrimonio como una institución indisoluble, ya que de acuerdo con la doctrina católica, "El matrimonio se elevó a la categoría de sacramento" (10).

En la edad media se permitía la disolución del matrimonio no consumado en dos casos; "Por profesión solemne en una orden religiosa reconocida por la Iglesia y por dispensa pontificia". (11) Aceptando también en ciertos casos la supresión de la comunidad conyugal, esto es, la separación de cuerpos siempre y cuando sea "Decretada por autoridad eclesiástica competente y no por simple voluntad de los cónyuges" (12).

(10) PARTIDA 4a; TIT. 10; LEY 4.

(11) GALINDO GARFIAS.- Op. Cit. pág. 565

(12) GALINDO GARFIAS.- Op. Cit. pág. 565

Es evidente que el concepto de divorcio va evolucionando, como la mayoría de las instituciones jurídicas, trayendo esto como consecuencia que el divorcio sea aceptado en la mayor parte del mundo y como es lógico en cada país con diferentes características.

D) EL DIVORCIO EN MEXICO INDEPENDIENTE.

En nuestro país se encuentran los antecedentes del divorcio en los códigos para el Distrito y Territorios Federales de 1870 y 1884, estos no reconocen el divorcio vincular, permiten la separación de cuerpos que es la dispensa de la obligación de cohabitar de ciertos casos expresamente establecidos por ambos ordenamientos; se hace referencia a ambos códigos no obstante que la diferencia en ellos es mínima.

En el año de 1870 se solicitaban mayores requisitos, se ordenaba la celebración de más audiencias y los plazos que otorgaban para tratar la reconciliación de los cónyuges eran mayores.

En 1884 los trámites se redujeron considerablemente y aumentaron las causas de divorcio.

D. 1.- Análisis del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1870:

El artículo 240 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1870, establece como causas legítimas de divorcio:

- 1.- El adulterio de uno de los cónyuges.
- 2.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer; cuando se prueba que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer.
- 3.- La incitación o violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal.
- 4.- El anatema del marido o la mujer para corromper a los hijos; o la convivencia en su cohabitación.
- 5.- El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongada por más de dos años.
- 6.- La servicia del marido con su mujer o la de ésta con aquél.
- 7.- La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

Este Código en sus artículos 250, 251 y 252, tiende a la protección del matrimonio por sobre todas las cosas, por lo cual propone una serie de separaciones temporales con el objeto de que al final de cada separación, los cónyuges reconsideraran su solicitud de divorcio, prohibiendo también el divorcio por mutuo consentimiento cuando la pareja llevaba veinte años de casada, estableciéndolo así el artículo 247 del mencionado ordenamiento; así mismo, el artículo 250 pone como condición principal que hubieran transcurrido por lo menos dos años desde la celebración del matrimonio para que proceda la acción del divorcio.

D.2.- El Divorcio en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1884.

Este Código además de reducir en gran número los trámites impuestos por el código anterior para lograr el divorcio, implantó algunas causales más a las ya enumeradas en el código que antecede, como son:

- 1.- El hecho de dar a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes y que judicialmente se le declarara ilegítimo.
- 2.- La negativa de uno de los cónyuges a suministrar alimentos conforme a la ley.
- 3.- Los vicios incorregibles de juego y embriaguez.
- 4.- La enfermedad crónica e incurable que sea también contagiosa o hereditaria anterior al matrimonio y que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge.
- 5.- La infracción de las capitulaciones matrimoniales.
- 6.- El mutuo consentimiento.

Todo lo anterior facilitó de tal manera el procedimiento para obtener la separación, que en muchas ocasiones bastaba con el consentimiento de los cónyuges para que el juez una vez que acudían a él, pudiera decretar la mencionada separación de lecho y habitación.

Lo anterior lo encontramos establecido en los artículos 233 y 234 del código que se analiza.

D.3.- Ley de Divorcio de 1914.

Fue hasta Diciembre del año de 1914, fecha en que el primer jefe del ejército constitucionalista, Don Venustiano Carranza promulgó en Veracruz una Ley de Divorcio, que por primera vez en México declara que el matrimonio es una institución disoluble; con el objeto (según lo establece en su exposición de motivos) de terminar con los matrimonios desavenidos, para tal caso su artículo primero dispone que: El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por mutuo y libre consentimiento de los cónyuges, cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado, o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.

En esta ley se establecieron dos series de causas que hacían imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, la primera contenía los siguientes puntos:

- 1.- la impotencia incurable para la cópula, en cuanto que impedia la perpetuación de la especie.
- 2.- Enfermedades crónicas e incurables que fueran contagiosas o hereditarias.
- 3.- Situaciones contrarias al estado matrimonial por abandono de la casa conyugal o por ausencia (pues al no realizarse la vida en común, ya no se podían cumplir los fines matrimoniales).

En la segunda serie de causales encontramos las siguientes:

1. Faltas graves de alguno de los cónyuges que hicieran irreparable la desavenencia conyugal.
2. Los graves hechos inmorales de prostitución de la mujer, de tolerancia del marido para prostituirse o de la ejecución de hechos directos para su prostitución, así como la corrupción de los hijos.
3. El incumplimiento de las obligaciones conyugales en cuanto a alimentos y abandono en condiciones alictivas de un cónyuge o de los hijos.

D.4.- La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.

Poco tiempo después, el mismo Jefe del Ejército Constitucionalista Don Venustiano Carranza, promulgó una Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, la cual sigue los lineamientos que sobre el divorcio habla fijado la Ley anterior - cuando ya en forma definitiva el matrimonio como vínculo disoluble; en la Ley vino pues a confirmar las disposiciones de la Ley de Divorcio de 1914 suprimiendo la infracción de las capitulaciones matrimoniales e introduciendo además algunos cambios respecto a la situación jurídica de los bienes de los cónyuges y su vigencia dura hasta que se promulgó el Código Civil Federal de 1928.

Este Código Civil Federal reprodujo en su artículo 266 el artículo 65 de la Ley sobre Relaciones Familiares que a la letra dice: "El Divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

En esta legislación podemos encontrar cuatro formas diferentes de divorcio, de las cuales tres ya hablan sido mencionadas en la Ley sobre Relaciones Familiares y son:

1.- Divorcio necesario, 2.- Divorcio voluntario, --
3.- Separación de cuerpos y 4.- Divorcio administrativo. El análisis de las mencionadas clases de divorcio es materia del capítulo tercero de este trabajo.

D. 5.- El Divorcio en la Legislación Civil Estatal vigente.

En cuanto a las disposiciones contenidas en nuestra legislación civil del Estado, podemos mencionar que sigue los lineamientos establecidos por el Código Civil Federal ya explicado, establecido como causas de divorcio las siguientes:

- I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II.- El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

- III.- La inestabilidad o violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, sea o no de incontinencia carnal;
- IV.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos o al otro cónyuge así como la tolerancia en su corrupción;
- V.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;
- VI.- Padecer enajenación mental incurable;
- VII.- La separación de la casa conyugal por más de siete meses sin causa justificada;
- VIII.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó, entable la demanda de divorcio;
- IX.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga esta que proceda la declaración de ausencia;
- X.- La soledad, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;
- XI.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el art.

culo 100 y el incumplimiento, sin causa justa de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges en el caso del artículo 102;

XII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIII.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XIV.- Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XV.- Cometan un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVI.- El mutuo consentimiento.

Estas disposiciones contemplan las causales que establece el artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz y que en todas las veces originan el Divorcio.

Es necesario hablar más extensamente de ellos y por lo tanto posteriormente en el tercer capítulo se abundará en el tema para su mejor exposición.

CAPITULO 11

PROBLEMÁTICA SOCIO-JURÍDICA Y ÉTICA DEL DIVORCIO.

- A) PROBLEMAS SOCIALES DEL DIVORCIO**
- B) PROBLEMAS JURÍDICOS DEL DIVORCIO.**
- C) PROBLEMAS ÉTICOS DEL DIVORCIO.**

PROBLEMÁTICA SOCIO-JURÍDICA Y ÉTICA DEL DIVORCIO

El divorcio desde sus inicios ha sido criticado duramente por todas aquellas personas que lo consideran como el responsable de la desintegración, que a través del tiempo ha venido sufriendo la familia, así como también ha sido defendido por aquellos otros que piensan que el divorcio es un mal necesario que pone remedio a todos los problemas o deficiencias que surgen dentro del matrimonio cuando en éste se ha roto la solidaridad familiar.

Así las cosas, es pertinente que en este capítulo se analice, aunque de manera breve, la problemática que surge con el divorcio, tanto desde el punto de vista social, como desde el aspecto jurídico y ético.

A) PROBLEMAS SOCIALES DEL DIVORCIO.

Si tomamos en consideración que el matrimonio por mucho tiempo se ha considerado y se considera la base de la familia, se puede comprender el porqué de la problemática social que surge del divorcio, ya que éste se presenta como la disolución de la base fundamental que es el matrimonio.

"En el Derecho de Familia, se plantea la cuestión relativa a mantener la cohesión doméstica, esto es, lograr una solidaridad estrecha en las relaciones familiares, según las costumbres, las condiciones de cada pueblo, sus ideas morales y religiosas" (13).

Atendiendo a los objetivos del Derecho de Familia, el Divorcio constituye una contradicción a las finalidades primordiales de éste ya que en vez de ser una institución de solidaridad que tienda a mantener la unión de la familia, viene a disolver el vínculo matrimonial y por tanto la familia, trayendo éste un sinnúmero de consecuencias que afectan a todos los miembros de la familia y principalmente a los hijos. Al respecto Antonio de Ibarrola comenta: "El divorcio tal como se concibe en la actualidad, viene a concluir con un hogar. Dos personas que se han hecho mutuamente desdichados, van a seguir tratando de hacer infelices a otras, en una cadena que no termina nunca, porque el divorcio no tiene limitación alguna. Y vivir en un hogar truncado, marca a los hijos quienes u o no, para toda la vida. Es perpetuo el estigma de una cristiana a la cual le falta el calor de un verdadero hogar, de un hogar completo. En bien malas condiciones crece el hijo de divorciados" (14).

(13) ROJINA VILLEGAS.- Op. Cit. pág. 426

(14) ANTONIO, DE IBARROLA.- Derecho de Familia.- pág. 233

"Pero no debe de olvidarse que el divorcio también se presenta como una sanción o como un remedio en todos aquellos casos en que se ha roto la solidaridad familiar" (15); esto es, que el divorcio en sí no es malo, sino que lo que en realidad afecta es la conducta de los cónyuges, la cual con sus disgustos hacen imposible la vida familiar, puesto que el divorcio solo constituye el medio jurídico que legaliza o pone remedio a una situación que ya se produjo.

Si atendemos al interés primordial de los hijos es imposible negar que las constantes discusiones y reyertas que frecuentemente ocurren entre los padres, en vez de ofrecer un clima favorable para la formación de los hijos, crean un ambiente totalmente negativo para la niñez y la juventud en el momento de su desarrollo, que es cuando más necesitan la orientación y consejos de los padres; los cuales en vez de atender con cordura las necesidades de los hijos, se dedican a discutir e inculparse mutuamente por lo que les ocurre, y en muchos casos incluyen a los hijos dentro de sus disputas.

En este caso, no se puede admitir que la sociedad tenga interés en mantener el vínculo jurídico, es decir al matrimonio, si éste solo va a servir de mal ejemplo y pésimo ambiente formativo a los hijos, que con el tiempo, si continúan

en este ambiente se convertirán en malhechores, drogadictos, o simplemente en seres traumatizados que difícilmente podrán realizarse dentro de la sociedad.

Estas malformaciones de los hijos, es el origen de los desajustes que aqueja a la sociedad, de estos hogares conflictivos, surgen los padres irresponsables del mañana que sólo buscan su satisfacción sin importarles las consecuencias que para otros acarrearán.

Aunque también hay que reconocer que actualmente la práctica del divorcio se ha difundido mucho entre todas las clases de población; ya que como opinan Ripert y Boulanger: "Se destruye pues el matrimonio, para satisfacer el interés individual de los esposos. El valor social de la institución se mide por los peligros de esa destrucción. Si el divorcio es un remedio excepcional, para situaciones trágicas es un mal bastante leve. Lo lamentable es que la práctica del divorcio se ha difundido mucho y en todas las clases de población. Se termina por considerar el divorcio como la solución normal de un matrimonio a prueba. El matrimonio pierde así su fuerza y se quebranta la institución de la familia" [16].

[16] GEORGES, RIPERT Y JEAN, BOULANGER. - Tratado de Derecho Civil. - Tomo II, pág. 342.

La problemática social del divorcio, se encuentra íntimamente relacionada con la religión, pues ésta interviene con frecuencia en los actos realizados por las personas dentro de la sociedad; al analizar este punto de vista, debemos tener cuidado de no hacerlo tomando en consideración una sola religión, ya que desde siempre ha existido diversidad de religiones, teniendo como es lógico su propia ideología o relación al divorcio. Si atendemos a la religión católica, vemos que ésta presenta una contradicción con las normas jurídicas que admiten el divorcio, porque como ya se sabe, la Iglesia Católica condena el divorcio al considerar que el matrimonio es un sacramento con carácter indisoluble, a diferencia de esta religión, hay otras que sí aceptan el divorcio, "El mismo protestantismo fue elaborado justamente a través de ideas, como sostuvo Lutero, en las que se pensó que el matrimonio resultaba una cosa profana; que no era verdad que fuese un sacramento, ni un vínculo establecido por Dios con carácter indisoluble". [17] La religión Mahometana en su libro sagrado Alcorán, admite el divorcio y "Se puede, mediante el juramento que ante Allah se hace, en ciertas causas de divorcio como el adulterio, obtener la disolución, invocando al mismo Dios". [18]

[17] ROJINA VILLEGAS.- Op. Cit. pág. 427

[18] ROJINA VILLEGAS.- Op. Cit. pág. 427

B) PROBLEMAS JURIDICOS DEL DIVORCIO.

Desde el punto de vista jurídico, el divorcio se presenta como un "Acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio concluye, tanto en relación a los cónyuges como respecto a terceros" (19).

En atención a lo anterior tenemos que el divorcio produce efectos o consecuencias jurídicas, tanto en relación a las personas de los cónyuges, como en relación a los hijos y los bienes.

Dentro de la problemática jurídica, se presenta también el aspecto relativo a la aceptación o rechazo que tiene el divorcio en las distintas legislaciones, ya que no en todos los países se acepta como una solución, y en aquellos en que no es aceptado, se considera como algo ilícito.

(19) EDUARDO, PALLARES.- El Divorcio en México.- pág. 36.

B.1.- Efectos jurídicos del divorcio.

Los efectos jurídicos del divorcio son de dos formas:

Provisionales y Definitivas.

Efectos Provisionales son aquellos que se producen durante el procedimiento de divorcio; y definitivos los que se producen después de decretada la sentencia; es decir, que los primeros sólo duran mientras se decreta el divorcio, y los segundos duran toda la vida.

Los efectos provisionales consisten en las medidas que el juez decreta ad-cautelam mientras determina sobre la separación de los cónyuges y versan esencialmente sobre la situación de los hijos y esposos durante el procedimiento en lo relativo a los alimentos y domicilio de los mismos. Lo cual se encuentra regulado por el artículo 149 y 156 del Código Civil para el Estado de Veracruz.

Los efectos definitivos, como ya se dijo son los que se producen una vez que se ha decretado el divorcio y duran para toda la vida. Estos efectos se producen no sólo en relación a los consortes, sino también en relación a los hijos y en relación a los bienes.

B.1.1.- Efectos jurídicos en relación a los Consortes.

De los efectos jurídicos que se producen en

relación a los consortes, tenemos en primer lugar la aptitud de contraer nuevas nupcias, es el más importante de todos, esta aptitud no se puede ejercer con toda libertad, ya que el artículo 163 además de establecer la capacidad para contraer un nuevo matrimonio, establece también que el cónyuge que ha ya dado causa al divorcio, no podrá volver a casarse sino -- transcurrido dos años después de que se decretó el divorcio; y el cónyuge inocente lo podrá hacer pasado un año. Cuando los cónyuges se divorcian voluntariamente deberán esperar un año para contraer nuevas nupcias.

Otro de los efectos producidos por el divorcio entre los consortes, es la obligación que el juez impone al cónyuge culpable de proporcionar alimento al cónyuge inocente, tomando en consideración la capacidad para trabajar de los cónyuges, su situación económica, que viva honestamente y no contraiga nuevas nupcias, y en el caso de los hombres, para decretar la pensión alimenticia; el juez deberá atender a su incapacidad para trabajar.

B.1.2.- Efectos del divorcio en relación a los Hijos.

Los efectos jurídicos que se producen en relación a los hijos, consisten en primer lugar en determinar a quién se le concederá la patria potestad de los descendientes, así como establecer todo lo relativo a los alimentos de los mismos.

Por regla general, la patria potestad de los hijos se le concede al cónyuge inocente. Cuando el divorcio se decreta por alguna de las enfermedades referidas en el Código, la patria potestad la conservan los dos cónyuges, pero los hijos se quedan al cuidado del cónyuge sano. En el caso de la declaración de ausencia, la sevicia, amenazas, o injurias, la negativa de los cónyuges a cumplir con las obligaciones matrimoniales y las calumnias, la patria potestad se le concede al cónyuge inocente, pero al morir éste, el cónyuge culpable recupera la patria potestad de los hijos.

Cuando ambos cónyuges resultan culpables, la patria potestad de los hijos se le concederá al ascendiente que le corresponda y si no los hay ascendientes, se les nombrará tutor.

En cuanto a los alimentos, el cónyuge culpable tendrá la obligación de proporcionarlos, esto es, una pensión alimenticia para el sostenimiento de los hijos, que será establecida por el juez, de acuerdo con las posibilidades económicas del obligado.

El hecho de que alguno de los padres pierda la patria potestad de los hijos, no significa que no tenga obligaciones para con los hijos, ya que esta obligación subsiste hasta el momento en que muera éste o los hijos dejarán de depender de él.

8.1.3.- Efectos del Divorcio en relación a los Bienes.

En lo que a bienes se refiere, tenemos que una vez que se ha decretado el divorcio, se procede a la disolución o liquidación de la sociedad conyugal, esto es, a repartirse los bienes que durante el matrimonio se obtuvieron, si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal.

El cónyuge que resulte culpable de acuerdo con lo establecido por el código civil en su artículo 160 del código invocados, perderá todo lo que se hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste y el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

Por otro lado tenemos que se presenta la situación relativa a la intervención del estado en la reglamentación de las relaciones familiares, y surge la pregunta de que si es o no correcta la ingerencia continua que tiene el Estado en nuestras relaciones.

Desde luego, que la respuesta debe ser afirmativa, por estar en juego las relaciones familiares, y por lo tanto las relaciones de la sociedad, por lo cual es necesario que el Estado intervenga tanto para su constitución, modificación y extinción.

Por lo general, casi todos los actos relacionados con el derecho familiar son regulados por el Estado y nada de raro tiene que también el divorcio esté regido por el mismo; es decir, que tiene que celebrarse ante un funcionario público, porque de lo contrario, si no reúne estos requisitos se consideraría inexistente, además que dicha ingerencia tiene como fin primordial proteger a los hijos, como ha quedado señalado antes, así como proteger a quien en un momento dado se ha considerado cónyuge inocente.

Por lo expuesto, es necesario aclarar que la intervención del Estado en nuestras relaciones, es muy justificada, porque sin ella no habría estabilidad en las instituciones familiares, pues si por la sola voluntad de las personas se disolviera el matrimonio, el número de divorcios sería mucho mayor y traería como consecuencia la desestabilización de la institución de Matrimonio.

C) PROBLEMAS ETICOS DEL DIVORCIO.

El problema ético, pese a que ofrece la impresión de tratarse de un problema de tipo ambiguo a causa de su subjetividad, es sin embargo, la parte medular en las relaciones de dos personas dentro de un contrato matrimonial. Dicho de otra manera, lo vital en el matrimonio no es solamente una relación de tipo biológico o sexual, sino de una conformación de principios morales que son los que en última instancia, lo sustituyen por su carácter impercedero.

De esto se desprende que la comunidad espiritual de la pareja, esto es, el acuerdo de gustos, creencias, etc., es de fundamental importancia para la formación de una base familiar sólida. Por ello conviene que el matrimonio se mantenga por el derecho en función de sus fines éticos.

Resulta evidente entonces, que la unión que se produjo formalmente por la voluntad coincidente de los cónyuges ante el oficial del Registro Civil, resulte inmoral al paso del tiempo al producirse el rechazo mutuo de la pareja, ya que no cumple con la finalidad fundamental que es la comunidad espiritual, en lugar de ello se ha concebido, más que una relación de amor, una repulsión continua entre los cónyuges, lo que, seguramente redundará en la malformación de los hijos, que observan la continua desavenencia entre los padres, esto sin dejar de apuntar que la calidad moral, la equidad de autoridad en estos, se ve disminuida para la corrección de los hijos a través de reglas de conducta; el mismo ejemplo de discordia entre los padres anula el valor de cualquier posible reprimenda en los hijos.

Cuando la finalidad del matrimonio que implica una verdadera comunidad de ideas, principios, sentimientos, etc., se ha extinguido, el divorcio lo único que hace es dar por terminada una repulsión entre cónyuges.

Es conveniente hacer notar que todas las causas marcadas en nuestro Código Civil son justificables desde el punto de vista ético, ya sea por haberse perdido la comunidad espiritual que necesariamente deberá realizarse, o por existir de por medio alguna enfermedad hereditaria o contagiosa o cualquiera de los consortes. En este último caso lo que se persigue, desde el punto de vista moral, es la defensa de la prole.

CAPITULO 111

EL DIVORCIO, SU CLASIFICACION Y CAUSALES

- A) DISTINTOS CRITERIOS DE CLASIFICACION**
- B) ANALISIS DE LOS CAUSALES DE DIVORCIO**

EL DIVORCIO, SU CLASIFICACION Y CAUSALES

A) DISTINTOS CRITERIOS DE CLASIFICACION.

Respecto a los sistemas de divorcio, puede observarse que en nuestro sistema jurídico, existen principalmente dos formas de divorcio; esto es el Divorcio Vincular y el Divorcio Separación. Sin embargo, dentro del primero caben algunas clasificaciones las cuales pueden derivar de diferentes circunstancias.

Por tal razón, presentamos la siguiente clasificación:

A. 1. - Atendiendo a los efectos que produce, podemos decir que el divorcio puede ser: Vincular y Divorcio Separación.

A. 1. 1. - El divorcio por separación de cuerpos.

El divorcio por separación de cuerpos es el que tiene más antigüedad en nuestra legislación, ya que fue el único que aceptaron los Códigos Civiles para el Distrito y Territorios Federales de 1870 y 1884.

La separación de cuerpos en sí no constituye el divorcio propiamente dicho, porque en él no se rompe el vínculo matrimonial, y al subsistir este perduran todas las obligaciones

nes inherentes al mismo, como son: La obligación de proporcionar alimentos, la de guardar fidelidad y la imposibilidad de contraer nuevamente matrimonio.

Este tipo de divorcio se presenta en aquellos casos en que uno de los cónyuges sufre una enfermedad crónica o incurable, que sea contagiosa y hereditaria; que padezca enajenación mental o impotencia. Para poder solicitar la separación de cuerpos, es necesario que la enfermedad, enajenación o impotencia aparezcan después de celebrado el matrimonio; así el artículo 151 del Código Civil para el Estado de Veracruz establece que: Cuando el cónyuge sano no quiere hacer valer las causas ya enunciadas para solicitar el divorcio vincular, puede recurrir al juez competente para que le otorgue una autorización para suspender la obligación de cohabitar con el cónyuge enfermo.

Al respecto tenemos que "El legislador ha establecido este remedio y permite la separación de los cónyuges, por la existencia del estado patológico en que se encuentra el otro cónyuge, independientemente de todo concepto de culpa imputable al mismo enfermo" (20).

Cabe mencionar que la separación de cuerpos entre los cónyuges no se puede solicitar por mutuo consentimiento, ya que para que se conceda debe ser requerida por el cónyuge sano en base a las causas expresamente establecidas por la Ley.

A.1.2.- El Divorcio Vincular.

Este tipo de divorcio a diferencia del anterior, sí disuelve el vínculo matrimonial, concediendo a los cónyuges la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio; siendo éste el que predomina en la actualidad, porque ofrece una mejor solución a los problemas que se producen dentro del matrimonio.

A.1.1.1.- Su reglamentación en el Código Civil.

El divorcio vincular se encuentra regulado en el artículo 140 del Código Civil, el cual lo define de la siguiente manera: El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, así mismo establece también las causales por virtud de las cuales se puede solicitar.

A.2.- Atendiendo al órgano del Estado que interviene en la tramitación del divorcio.

En atención al órgano del Estado que interviene en la tramitación del divorcio. De acuerdo a este criterio,

el divorcio puede ser administrativo y judicial.

A.2.1. - Divorcio Judicial.

El divorcio judicial es aquél que se decreta' por la autoridad judicial a petición de uno de los cónyuges, con base en las causales previamente establecidas por la ley.

A.2.2. - Divorcio Administrativo.

Este tipo de divorcio presenta mayores facilidades para quienes desean divorciarse, siempre y cuando no tengan hijos o bienes, o estén casados bajo el régimen de separación de bienes.

El divorcio de tipo administrativo se tramita ante el Oficial del Registro Civil y es necesario que haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

En relación a este tipo de divorcio tenemos que el artículo 146 del Código Civil señala que cuando ambos conyugales convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos, y de común acuerdo hubieran liquidado la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el encargado del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando con las copias certificadas respectivas, que son casados y mayores de edad, manifestarán de una manera determinante y explícita su voluntad de divorciarse.

El encargado del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el encargado del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad, no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Como se puede observar, nuestra Ley en un solo artículo reglamenta el divorcio voluntario de tipo administrativo, estableciendo al mismo tiempo su procedimiento y consecuencias.

Este tipo de divorcio ha sido duramente criticado, ya que se considera que facilita demasiado su tramitación, dando así oportunidad a que su uso se prolifere en gran cantidad, trayendo esto como resultado la desintegración de la Institución Familiar.

A.3. - Atendiendo a la causa que lo provoca.

En esta clasificación se comprenden el Divorcio Voluntario y el Divorcio Necesario. Cabe hacer mención que en ambos casos se trata de un divorcio judicial.

A.3.1. - Divorcio Necesario.

El Divorcio Necesario se presenta cuando uno de los cónyuges ha cometido hechos en forma voluntaria o tiene problemas de salud física o mental que según el Código Civil son causa de divorcio (artículo 141 a excepción de la fracción XVI). En este tipo de divorcio el cónyuge que presume ser inocente plantea ante la autoridad judicial una cuestión litigiosa, fundando sus peticiones en hechos que impiden la subsistencia de las relaciones conyugales, las cuales deben ser debidamente probadas en juicio para obtener del juez una sentencia que decreta el divorcio.

El Divorcio Necesario lo podemos clasificar en dos grandes formas: Divorcio Sanción y Divorcio Remedio.

A.3.1.1. - Divorcio Sanción.

"El Divorcio Sanción es aquel que se establece por causas graves, como delitos, hechos inmorales, actos que impliquen el incumplimiento de las obligaciones fundamentales en el matrimonio, o que sean contrarios al estado matrimonial, por cuanto que destruyen la vida en común, así como los vi-

cios: abuso de drogas oervantes, embriaguez cons etudinaria, o el juego, cuando constituya un motivo constante de desave-
nencia conyugal" (21).

El término sanción se aplica en estos casos porque el divorcio se decreta como un castigo para el cónyuge culpable, el cual pierde todos los derechos sobre los hijos y en algunos casos sobre los bienes, además queda obligado a proporcionar una serie de prestaciones tanto para con los hijos como para con el cónyuge inocente.

A.3.1.2. - Divorcio Remedio.

El divorcio remedio es aquel que se decreta en virtud de una enfermedad que afecta a la comunidad familiar.

En estos casos el juez atiende al bienestar de los hijos y del cónyuge sano, ya que las enfermedades de este tipo son contagiosas y hereditarias, y si no se decreta el divorcio, la convivencia con los enfermos trae como consecuencia el contagio de los integrantes de la familia, y en el ca'

1
(21) ROJINA, VILLEGASO- Op. Cit. pág. 363

so de la enajenación mental la persona que la padece llega a un estado en el cual desconoce a las personas que lo rodean, convirtiéndose así en un enfermo sumamente peligroso. En cuanto a los vicios, tenemos que quienes son adictos a el alcohol o a las drogas, terminan convertidos en desechos humanos, inservibles para responder tanto como padre o madre, o como cónyuge.

Así las cosas, para que la acción de divorcio prospere es indispensable que el cónyuge que la haga valer funde debidamente la causal que invoque como base de la acción.

Así el juez después de haber examinado las pruebas que al respecto presenten y llevar a cabo el procedimiento señalado para esos casos dictará sentencia, en la cual decidirá si el demandado es culpable o no, determinando en la misma, la situación en que quedarán los hijos y el cónyuge inocente. Si en el juicio correspondiente se comprueba que uno de los cónyuges ha dado lugar al divorcio, el inocente tendrá derecho a los alimentos mientras viva en forma honesta y se conserve soltero, conservará además la patria potestad sobre los hijos.

El cónyuge que haya sido declarado culpable, no podrá volver a casarse sino transcurridos dos años desde la fecha en que se decretó el divorcio.

A.3.2.- Divorcio Voluntario.

El divorcio voluntario de tipo judicial tiene su fundamento en la última fracción del artículo 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz; se tramita con la intervención del Juez y del Agente del Ministerio Público y se lleva a cabo cuando los cónyuges han decidido de común acuerdo divorciarse y hay hijos en el matrimonio, cuando los cónyuges son menores de edad o bien cuando hay bienes y el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal.

Este tipo de divorcio se decreta también mediante sentencia dictada por el Juez de la materia, la cual tiene por objeto disolver el vínculo matrimonial y la sociedad conyugal, así como establecer la situación en que quedarán los hijos.

A.3.2.1.- Requisitos de Procedencia del Divorcio Voluntario de Tipo Judicial.

Para la tramitación del divorcio voluntario de tipo judicial, es necesario que los cónyuges presenten un convenio, el cual deberá reunir los siguientes requisitos que previene el artículo 147 y que son los siguientes:

- 1.- Designación de persona a quien se han conglado los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

- II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;
 - III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;
 - IV.- La cantidad que a título de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo;
 - V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores, a ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.
- Dicho convenio deberá ser aprobado por el juez después de escuchar la opinión del Agente del Ministerio Público.

El divorcio voluntario de tipo judicial sólo puede ser solicitado después de pasado un año de la celebración del matrimonio.

B) ANALISIS DE LOS CAUSALES DEL DIVORCIO.

A continuación se analizarán de manera breve las causales que establece el artículo 141 del Código Civil del Estado para solicitar el Divorcio.

- 1.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges. Esta causal consiste en el tra-to carnal que tiene cualquiera de los cónyu-ges con persona distinta a su consorte.

En el Distrito Federal, esta causal constituye un delito castigado por la ley penal, cosa que no sucede en nuestro estado, ya que aquí el adulterio solo sirve para solicitar el di-vorcio necesario.

Para que proceda el divorcio por causa de --' adulterio, es necesario que este quede debidamente probado, mediante medios directos, objetivos y concretos, sin aceptarse de ninguna manera la prueba presuncional.

El cónyuge ofendido, puede invocar la causal' de adulterio dentro de los seis meses, los -' cuales se cuentan a partir del momento en que tiene conocimiento del adulterio.

- 2.- El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

Son considerados hijos concebidos antes del matrimonio, si nacen dentro de los 180 días contados a partir de la celebración del matrimonio. Si los hijos nacen después de este plazo, se considera que son hijos del matrimonio, y aunque la madre alegue que el hijo nacido después de ese período no es de su esposo, no se puede desconocer la paternidad del marido,

a no ser que se compruebe fehacientemente, -
que le ha sido imposible el acceso carnal al
marido con su mujer en los primeros 120 días
de los 300 que han precedido al nacimiento.

- 3.- La incitación o violencia hecha por un cónyug
ge al otro para cometer algún delito, sea o
no de Incontinencia carnal.

En este caso no es necesario que la incitación
sea pública, sino que basta con que el cónyug
ge realice dicha incitación para que se dé la
causal prevista; o bien que realice alguna -
amenaza física o moral.

Como lo establece el Código también, no es in
dispensable que el delito de que se trata sea
de Incontinencia carnal, sino que puede ser
cualquier delito de los que enumera el Código
Penal.

- 4.- Los actos inmorales ejecutados por el marido
o por la mujer con el fin de corromper a los
hijos o al otro cónyuge así como la toleran-
cia en su corrupción.

Los actos a que se refiere esta causal deben
ser posibles y no consistir en simples omi-
siones.

Esta causal es a todas luces benéfica, ya que
en el momento en que se inician estos actos,
se rompe o destruye la función primordial de
la familia, la cual tiene como objeto princí-
pal la educación de los hijos y no su corrup-
ción.

- 5.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

En esta causal, tal y como la vimos con anterioridad, el cónyuge enfermo es completamente inocente, ya que ninguna culpa tiene de padecer alguna de las enfermedades establecidas en el Código.

Aquí podemos ver que se presentan varias opciones, es decir que se puede solicitar el divorcio necesario o bien solicitar la autorización del juez para eximirlo de la obligación de cohabitar con el cónyuge enfermo, Divorcio Separación.

El único requisito que exige esta causal es que la enfermedad sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

- 6.- Padecer enajenación mental incurable.

En este caso el único requisito indispensable es que la enajenación mental sea declarada por una persona competente, como lo es un médico de la materia, como incurable, y que al solicitar el divorcio hayan transcurrido dos años de que se comenzó a padecer la enfermedad con el objeto de que se confirme el diagnóstico.

7.- la separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

En este caso se permite el divorcio cuando uno de los cónyuges abandona el hogar conyugal por más de seis meses, sin que haya culpa o hecho delictuoso que sea imputable al cónyuge abandonado. En relación a esta causal existe una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el siguiente criterio: La palabra "abandono" regida por las voces domicilio conyugal no puede referirse únicamente a la materialidad de la casa, de la morada que se habita, sino que, por una figura del lenguaje, se toma el continente por el contenido; es decir, la morada que se habita, por el cónyuge y por sus hijos tratan los mismos de un abandono de personas, de cosas y de obligaciones; de un acto voluntario por el cual, uno de los cónyuges deja de prestar al otro y a los hijos, la protección y el auxilio que natural y civilmente está obligado a prestarles. En consecuencia, el consorte que deja al otro y a sus hijos, no cumple con la obligación que legalmente le corresponde abandonar jurídicamente el domicilio conyugal" [22].

[22] JULIETA JIMENEZ DE CACHEUX.- Séptima Época, 4a. parte: Vol. 33, pág. 23. A.D. 7954/68.- 5 votos.

La mencionada separación como citamos anteriormente debe ser injustificada, esto es, que el cónyuge abandonado no haya dado motivo en ningún momento para sufrir el abandono.

Esta causal no tiene fecha para prescribir, ya que como es una causal de tracto sucesivo, día a día se actualiza.

- 8.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separa entable la demanda de divorcio.

Esta causal aunque también es por abandono de hogar, es totalmente diferente a la anterior, porque en ésta sí interviene la culpa de alguno de los cónyuges, esto es, que el cónyuge que abandona la casa conyugal sí tiene motivo para hacerlo, pero si con el transcurso del tiempo no entable su demanda de divorcio, entonces el derecho de solicitar el divorcio se transfiere al cónyuge que originalmente dio la causa al mismo.

Cabe mencionar que cuando los cónyuges de común acuerdo han decidido vivir separados, o el marido ha autorizado a la mujer a que viva en un lugar distinto del hogar conyugal, no procede la solicitud de divorcio por abandono de hogar.

- 9.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga esta que proceda la declaración de ausencia.

En este caso, la ley atiende a la situación de incertidumbre que se crea en el cónyuge y en sus hijos; además, al estar ausente deja de proporcionar la ayuda necesaria al cónyuge y a los hijos, en este aspecto la causal de divorcio por ausencia, tiene cierta semejanza con la separación del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada, porque deliberadamente o no, deja sin protección a quienes dependen de él.

- 10.- La coacción, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

En esta causal, quedan excluidos los hijos, porque los agravios o injurias deberán ser sólo de un cónyuge para con el otro.

Las injurias para que den causa al divorcio deben ser graves, lo cual queda al arbitrio del juez, ya que la ley no establece con claridad cuando una injuria es lo suficientemente grave; ahora bien, surge aquí el problema de determinar que es una injuria, bueno pues, por injuria debemos entender, "que puede consistir tanto en palabras como en hechos, y en concepto del autor de omisiones, aunque sea discutible esta última afirmación, cuando la

Injurias e hace verbalmente, hay que tener en cuenta para determinar su gravedad e incluso su existencia, la clase social de las personas de que se trate, sus costumbres y el lenguaje habitual que usen, ya que este último cambia mucho de acuerdo con la educación y el medio en que se vive. Determinadas palabras en personas de refinada educación pueden constituir una injuria, pero no tiene tal naturaleza en los medios sociales inferiores donde con demasiada frecuencia el lenguaje se caracteriza por su procaacidad" (23).

También se considera como injuria grave el hecho de que un cónyuge tenga relaciones amorosas con una persona distinta de su consorte, y que no llegue a constituir el adulterio, ya que en este caso la injuria consiste en la intención dolosa de ofender al otro cónyuge o herirlo en su honor.

En cuanto a las amenazas, no existe mayor problema porque resulta a todas las luces sencillo determinar cuando existe una amenaza o bien si ésta es física o moral.

(23) EDUARDO, PALLARES.- Ob. Cit. pág. 84

En relación a la sevicia, se puede definir como "La crueldad excesiva, malos tratos, golpes" (24), este al igual que las injurias, pueden ser castigados penalmente, así lo establece el Código Penal en sus artículos 254 y 257.

- 11.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 100 y el incumplimiento sin justa causa, de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges en el caso del artículo 102.

El artículo 100 del mencionado Código, establece que: los cónyuges contribuirán conjuntamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios en cuyo caso el otro atende íntegramente a esos casos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

El otro artículo señalado en la causal que se analiza es el 102 y dice: Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos, y la administración de los bienes que a éstos pertenezcan.

En caso de que los cónyuges no estuvieron conforme sobre algunos de los puntos indicados, el juez de lo civil correspondiente procurará averiguarlos y si no lo lograra, resolverá sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente a los intereses de los hijos.

Por el contenido de los artículos antes transcritos, se desprende, que la ley ha equiparado tanto al hombre como a la mujer, para el efecto de proporcionar alimentos y todo lo relativo al sostenimiento del hogar.

Por lo tanto, no resulta nada extraño que en algunos casos sea el hombre quien invoque esta causal alegando que la mujer no proporciona su parte correspondiente para su alimentación y la de sus hijos, siempre y cuando éste se encuentre incapacitado para trabajar.

- 12.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca una pena mayor de dos años de prisión.

En este caso, el cónyuge que realiza la calumnia, demuestra una aversión contra el cónyuge inocente y como consecuencia, se rompe el lazo de afecto que debe existir entre los conyugales, por lo tanto sería un grave error tratar de mantener vigente un matrimonio de antemano destruido.

Galindo Gargias menciona una tesis jurisprudencial que establece: "Para que exista la causal de divorcio por acusación calumniosa, no es necesario que ésta dé lugar a la instrucción de un proceso y al pronunciamiento de una sentencia absolutoria del acuerdo, porque es posible que la acusación se archive por el Ministerio Público y no se consigne a la autoridad judicial, y sin embargo, puede ser calumnia para los efectos de divorcio, lo que apreciará en cada caso el juez Civil, tomando en cuenta que la imputación que hace un cónyuge al otro de haber cometido un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión, que haya hecho a sabiendas de que es inoperante, pero está inspirada en el propósito de dañar en su reputación y en la consideración social que merece, circunstancias todas ellas "

reveladoras de la existencia de una odiosidad y de una falta de estimación entre los cónyuges que hace imposible la vida en común" (25).

- 13.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.

La característica infamante del delito no es una tarea fácil de establecer.

En términos generales se entiende por infamia el menoscabo del honor, en la reputación o en el buen nombre de una persona, por lo tanto, cualquier condena penal trae como consecuencia el menoscabo referido.

En esta causal el legislador atiende principalmente a el perjuicio que causaría a la educación de los hijos, la convivencia con una persona que ha cometido un delito con características infamantes, como sería el cometer un asesinato con brutal ferocidad o saña, además la situación en que quedaría el consorte inconsciente por demás vergonzosa.

14.- Los hábitos de juego o embriaguez o el uso in debido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.

Cabe mencionar que los juegos a que se refiere el legislador deberán ser de los llamados de azar, porque en estos el factor predominante es el dinero, ya que con él se juega, interfiriendo así en la economía del hogar, ya que muchas de las personas adictas a estos juegos, con el afán de seguir jugando, no piensan en el mal que le causan a su familia al jugar con el gasto de la casa, sino que solo toman en cuenta su satisfacción.

Más grave es todavía la embriaguez constitutiva porque quien es adicto a este vicio, se degenera de tal modo que se convierte en una persona totalmente inepta para cumplir con las obligaciones que genera el matrimonio, lo mismo ocurre con los drogadictos, porque llegan a un estado en que no pueden cumplir ni como esposos, ni como padres.

Todos y cada uno de estos vicios son perjudiciales para la educación de los hijos, porque cuando crecen en ese medio corrupto, con el tiempo caen en el mismo vicio, además de que los hijos que miran los adictos al licor y a las drogas, en muchas ocasiones nacen con degeneraciones patológicas.

- 15.- Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

De los delitos que serían punibles si se trataran de personas extrañas, y no entre cónyuges, encontramos el robo, el abuso de confianza, etc.

En estos casos, el juez deberá examinar las pruebas para determinar si realmente se cometió el delito y si así fue, concederá el di-vorcio al cónyuge inocente, atendiendo a la confianza que debe existir entre los cónyuges y que se ve destruída en el momento en que un cónyuge comete cualquiera de los delitos establecidos por la ley al respecto.

En este aspecto, es imposible que continúe la duración del matrimonio, si ya no existe el respeto necesario entre los consortes, la protección y colaboración recíproca entre los mismos.

- 16.- El mutuo consentimiento; como ya quedó establecido, al hablar del divorcio voluntario, esta causal se invoca cuando los consortes han convenido en disolver el vínculo matrimonial, para lo cual concurren ante el Juez correspondiente y manifiestan su voluntad de divorciarse.

CAPITULO IV

**EVOLUCION HISTORICA, SOCIAL Y POLITICA DEL HOMBRE
Y LA MUJER EN MEXICO.**

- A) RELACION HOMBRE-MUJER EN LA EPOCA PREHISTORICA.**
- B) LAS MODIFICACIONES DURANTE LA COLONIA**
- C) LA REVOLUCION MEXICANA Y EL NUEVO CONTEXTO**
- D) LOS DERECHOS LEGALES EN LA ACTUALIDAD.**

EVOLUCION HISTORICA, SOCIAL Y POLITICA DEL HOMBRE Y LA MUJER EN MEXICO

Para entender la problemática conyugal es necesario hacer un buen retroceso para ver en forma general los cambios evolutivos desde el punto de vista histórico y social de cada uno de ellos Hombre-Mujer y los efectos que producen éstos en el matrimonio.

A) RELACION HOMBRE-MUJER EN LA EPOCA PREHISPANICA.

No es posible entender la relación hombre-mujer en nuestra moderna sociedad, como no sea que se tomen en cuenta factores de herencia cultural que han influido determinadamente.

Algunas características de la relación familiar entre los aztecas es el predominio de la relación madre-hijo antes de la relación entre esposos.

Es admirable la devoción que estas mujeres tenían para con sus hijos, entendiéndose como devoción la manifestación extrema de los sentimientos filiales, dándole una prioridad absoluta a esta relación situando a la mujer en el primer lugar dentro de su hogar, amamantaban a sus hijos hasta los cuatro años, haciéndolo con tanto amor que procuraban no embarazarse evitando si era preciso la relación sexual.

Si olvidaban y quedaban con hijos a los cuales alimentaban, por ningún motivo volaban a casarse e hasta haberlos criados en caso de que inobservaran lo anterior, se consideraba una gran violación a su deber de madre.

Esto sitúa a la mujer dentro del área del hogar, engrandeciendo su figura de procreadora y dándole al hombre la tarea de realizar la lucha fuera del hogar, nos cuenta la leyenda a través del folklor de los caballeros tigrés y de los caballeros águila, y nos magnifica la figura de la mujer al ponerla de realce situándola al inicio y fin del calendario azteca.

B) LAS MODIFICACIONES DURANTE LA COLONIA.

La prohibición al niño para constituirse en caballero tigre o águila y en lo general la destrucción de las instituciones alicuativas prehispánicas que incidían en la formación guerrera del niño como prototipo de fuerza y seguridad para las mujeres, a raíz de la conquista, hizo que aflorara todo aquello que se había reprimido, como era el amor filial hacia la madre.

Entre otras cosas la nueva religión del conquistador contribuye a la pérdida de los valores prehispánicos.

A partir del Virreinato se establece ya firmemente una visión del mundo que utiliza, en su exigencia, su preeminencia y privilegio para una clase.

El virreinato concibe un orden de cosas donde la obediencia es la respuesta primera que se exige ante cualquier situación y donde las nociones de honra y virtud se integran como respuestas sociales y políticas.

Durante los tres siglos de dominación española se fortalecen las estructuras de conductas patriarcales que en lo básico llegan hasta nuestros días a través del principio vinculatorio de las relaciones de poder en sociedad como la nuestra: la educación familiar.

La mujer se erige en la formadora de conciencias por medio de la educación impartida desde el seno de su hogar, lo que pesa a los comentarios que minimicen esta labor, es de importancia extrema para el desarrollo de la sociedad contemporánea.

La guerra de independencia encabezada principalmente por el criollismo descontento motivado por su desplazamiento en los puestos políticos de importancia, casi en nada modifica el cerrado círculo de la educación familiar heredado del virreinato. Surgen varias figuras femeninas que se escapan del rol tradicional de amas de casa, esposas, madres, asumiendo un papel importante ya no para el núcleo familiar sino para la sociedad: Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, etc.

C) LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y EL NUEVO CONTEXTO.

El proceso de la pareja mexicana teniendo a la mujer en su pasivo papel, parece, en palabras de la historia tomar un rumbo diferente a partir del periodo histórico de la Revolución Mexicana. Pues es dentro de las filas carrancistas, donde se da muestra de una visión considerablemente avanzada, esto se refleja en el Palmer Congreso Femenista, que se realiza en 1915, bajo los auspicios de Salvador Alvarado en Yucatán.

La Convocatoria señala en una de sus consideraciones:

"... es un error social educar a la mujer para una sociedad que ya no existe, habituándola a que como en la antigüedad, permanezcan recluidas en el hogar, el cual sólo abandona para asistir a los bailes y fiestas religiosas..." (26).

1
 (26) Cit. por MA. ANTONIETA, RASCON. - La Mujer y la Lucha Social. pág. 51

La misma Convocatoria señalaba que "es en el van
te e ilusoria la concesión de derechos a la mujer si esta no
se libera y educa, y concurre ella misma con sus energías e
Iniciativa a reclamar sus derechos" [27].

En aquel Congreso se llegan a conclusiones como
ésta:

"VII. Las resoluciones de este Congreso tendrán
el carácter de proyectos, los que serán elevados a las catego
rias de Leyes previo estudio que de ellas haga el departamen
to de Legislación Social de la Secretaría de Gobierno" [28].

Ahí mismo, en Yucatán, se formulan demandas con-
cretas para obreras y campesinas; reforma al Código Agrario,
que establece prioridad para los hombres en la dotación de
tierras sobre la mujer, en las mismas condiciones. Se exige
igualdad en la lucha sindical y en los salarios, ampliación
de la educación popular, efectiva protección a la maternidad,
abolición de la clasificación de hijo natural para los naci-
dos de una unión libre y facilidades para el control de la na-
talidad.

[27] Cit. por MA. ANTONIETA, RASCON. - La Mujer y la Lucha So-
cial. SEP. pág. 51

[28] IDEM.

Plutarco Elías Calles por su parte, ante las exigencias de las mujeres, les reclama la distracción que causan en la atención de sus tareas fundamentales.

La demanda referente al voto fue, digna de una respuesta, aunque cauta, por parte del entonces PNR:

"La Constitución no niega a la mujer el voto, pero dado que el Estado desea introducir paulatinamente a la mujer en la vida cívica, conviene no festinar el asunto" [29].

En 1931 se organiza en la Universidad Nacional el Congreso contra la Prostitución, que pretende abolir del Código penal la legislación referente a esa actividad como profesión, viéndose como única vía para terminar con la explotación de las mujeres. En este Congreso desde la primera asamblea plenaria se debate la situación grave de la mujer que hace posible eso y otros males.

En el año de 1935 se constituye formalmente el Frente Único Pro los Derechos de la Mujer (FUPDM) con la realización de un congreso celebrado en el teatro Hidalgo de la Ciudad de México al cual asisten representantes de toda la República. El programa que ahí surge contiene los siguientes puntos:

[29] OP. CIT. pág. 51.

1. Derecho sin limitación a votar y ser votadas.
2. Modificaciones a la Ley Federal del Trabajo a fin de hacer compatible el trabajo femenino con la maternidad.
3. Modificaciones a los Códigos Civiles del país para tener igualdad de derecho que los hombres.
4. Modificaciones al Código Agrario para que puedan ser dotadas de tierras todas las mujeres que reúnan los mismos requisitos que actualmente tiene que llenar el hombre.
5. Estatuto Jurídico para las trabajadoras del Estado.
6. Incorporación de la mujer indígena al movimiento social y político del país.
7. Establecimiento de centros de trabajo para las mujeres desocupadas.
8. Mejoramiento integral del niño y protección efectiva a la infancia.
9. Amplia cultura para la mujer.

En la medida que los postulados de la Revolución cobran nueva vigencia con la presencia de Cárdenas en la presidencia el movimiento por los derechos civiles y legales de la mujer se profundiza. Ya desde esa época se habla de la reorganización del trabajo doméstico y la supresión del aborto.

como delito.

A pesar de la oposición dentro de algunos grupos del PNR, en 1936, se declara que "la mujer, con restricciones, debe ir ejerciendo su derecho de elección, si se trata de mujeres organizadas, campesinas, obreras, maestras de escuela y senadoras del Estado, en sus convenciones internas" (30).

Se llega a esta conclusión, no sin antes haber escuchado opiniones como la de Antonio Luna Arroyo quien dijo: "Es necesario pues abordar estos aspectos antes de llevar a la mujer al voto, no vaya a ocurrirnos lo que pasó hace poco en España o sea definir su situación moral, intelectual y de conciencia revolucionaria. La mujer debe colaborar con el hombre pero primero hay que educarla, naturalmente sin que pierda su femineidad, sin que se destruya su carácter de mujer hogareña" (31).

Con motivo de la selección de candidatos para la renovación del Congreso, en 1937, el sector femenino elige como su abanderada a Soledad Orozco de Avila. Para esa elección

[30] OP. CIT. pág. 63.

[31] ANTONIO, LUNA ARROYO.- La Mujer Mexicana en la Lucha Social. PNR.

se lanza también como candidata independiente a Ma. del Refugio García, secretaria general del FUPDM. Los grupos femeniles apelan contra el artículo 37 de la Ley Electoral por considerarla atentatoria a los numerales 34 y 35 constitucionales.

No es sino hasta agosto, en la víspera de las elecciones, cuando Cárdenas, durante un mitin organizado por la Confederación Femenina Mexicana de Veracruz realizado en el Puerto, promete elevar al Congreso la iniciativa de reformas a los repetidos preceptos.

La iniciativa cardenista del 13 de Septiembre de 1937 se expresa así:

"La mujer ha participado por muchos años en la lucha social en una proporción importante, tanto en calidad como en cantidad. Con la frecuencia que nuestro egoísmo lo ha permitido ha tomado parte en las más peligrosas actividades, así como en las más francas manifestaciones en favor de las ideas avanzadas. Por esa razón el Ejecutivo considera que para la rehabilitación integral de la mujer y su elevación a un plano de igualdad con el hombre somete a su consideración las reformas legales para ese objetivo" (32).

Para Julio de 1938 la enmienda está aprobada por ambas Cámaras y la nueva redacción de los artículos 34 y 35 se envía al Secretario de Gobernación para ser transmitida a las Legislaturas de los Estados para su ratificación; el 8 de Septiembre la enmienda ya está ratificada por la mayoría de los Estados. La presencia de las mujeres en la Cámara significa para el logro de otras reivindicaciones.

Es entonces cuando las inquietudes surgidas por la sociedad hombres y mujeres por igual cristalizan en una realidad: se considera a la mujer con la capacidad y el derecho de participar activamente en la vida política, social y económica del país.

DI LOS DERECHOS LEGALES EN LA ACTUALIDAD.

A pesar de todos los avances logrados desde entonces, no es sino, como ya hemos apuntado, hasta 1954 cuando se le concede a la mujer el derecho al voto, siendo hasta 1974 y a raíz del Congreso Mundial Año Internacional de la Mujer, con sede en México, que se vuelven a revisar y a efectuar cambios sustanciales con respecto a los derechos legales de la mujer.

Uno de los más significativos propuestos aprobados fue el artículo 4º Constitucional que declara: El varón y la mujer son iguales ante la Ley, ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia, toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

En concordancia con el espíritu de dicho numeral se reformaron los preceptos 30 y 123 de nuestra Carta Magna: el primero para permitir que el hombre extranjero casado con mexicana y que establezca su residencia en territorio nacional, tenga derecho a obtener la nacionalidad mexicana. Antes sólo tenían esta potestad las extranjeras casadas con hombres mexicanos.

El artículo 123, y con él la Ley Federal del Trabajo, se modificaron eliminando todas las medidas proteccionistas que impedian el libre acceso de la mujer a las fuentes de trabajo.

Se derogaron las leyes que prohibían el trabajo femenino a ciertos horarios y labores, así como la que exigía una mayor remuneración para la mujer en horas extraordinarias. La Ley Federal del Trabajo sólo hace distinciones entre hombre y mujer cuando ésta se encuentra embarazada, reconociendo también a la maternidad como función social y dándole por lo tanto, la tutela que requiere.

Se protege la maternidad prohibiendo el trabajo a la mujer embarazada en labores peligrosas e insalubres, trabajo nocturno industrial o comercial, así como horas extraordinarias.

A la madre trabajadora se le reconocen los siguientes derechos:

1. Durante el embarazo no podrá realizar trabajos que afecten la salud del producto.
2. Descanso de seis semanas anteriores y posteriores al parto.
3. Derecho a dos periodos extraordinarios durante la jornada para que pueda amamantar a su hijo.
4. Podrá retornar a su puesto sin merma de sus derechos.
5. Se computarán a su antigüedad los periodos pre y post natales.

Respecto a los artículos que regulan las relaciones familiares establecidos en los ordenamientos civiles tanto federal como local hubo un significativo avance de equidad hacia la mujer con respecto al hombre.

Va que desde antes decían: La mujer necesita autorización judicial para contratar con su marido..., ahora se han: Los cónyuges requieren autorización judicial para contratar entre ellos... (Art. 174 C. Civil del Distrito Federal y Art. 105 Código Civil del Estado). Es un avance que ya no exhibe a la mujer en desventaja con respecto a su compañero. Otro de los cambios legales de las relaciones familiares lo marca el numeral 164 del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo precepto 100 del Código Civil del Estado que establece la obligación de ambos cónyuges a contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a menos que cualquiera de los dos esté imposibilitado para trabajar. Antes de 1974

este mismo artículo asignaba al hombre la contricción de so tener el hogar. También fue reformado el artículo 168 del Có digo Civil del Distrito Federal y el artículo 102 del Có digo Civil del Estado de Veracruz que asignaba a la mujer la direc ción y cuidado de los trabajos del hogar, quedando de esta ma nera: "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de comú - acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar...". En conclu sión el avance de la mujer puede considerarse un fenómeno so cial que se inicia con los grandes acontecimientos como la Re volución Industrial, la Primera Guerra Mundial, etc., que hicieron surgir la necesidad de brazos que suplieran los del hombre que estaban en el frente de batalla, se necesitó a la mujer y ahí empezó el gran cambio, ya que ésta salió del hogar y entra a las oficinas, los medios de transportes, a cual- quier parte donde pudieron ser útiles, y aunque con algunas reticencias iniciales, pero se tuvo que admitir y reconocer su capacidad para labores que se creía que solo el hombre podría desarrollar.

En nuestro país, como se dijo anteriormente, es la Revolución Mexicana la que da pauta para el inicio del gran cambio conductual femenino. El hombre y la mujer situados en un plano de igualdad pueden en la historia contemporá nea unirse, fortalecerse, retroalimentarse, para el desarro llo individual conyugal y social óptimo del cual solo pueden obtenerse beneficios.

No podemos olvidar que existen diferencias bioló gicas las cuales en lugar de distanciar, acercan porque la ne cesidad afectiva-emocional de la pareja y el rol que cada uno desempeña en la relación lo hace insustituible para su compañero.

Debe pues esta nueva pareja enfrentarse en igual'
dad a este mundo hóstil que recibimos por heredad con la segu
ridad y la confianza que debe dar el saber que se cuenta con'
la equidad que el Estado proporciona a los ciudadanos sin im'
poner ideologías, credos o sexo.

CAPITULO V

LA SEPARACION CONYUGAL POR UN LAPSO MAYOR DE DOS AÑOS, SIN IMPORTAR LA CAUSA QUE LA MOTIVE.

- A) CONCEPTO DE LA CAUSAL DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN.
- B) CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA PROCEDENCIA DE ESTA HIPOTESIS LEGAL.
- C) CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION RESPECTO A LA SEPARACION DEL HOGAR.
- D) MEDIOS PROBATORIOS PARA LA CAUSAL PROPUESTA.

**LA SEPARACION CONYUGAL POR UN LAPSO
MAYOR DE DOS AÑOS SIN IMPORTAR LA CAUSA QUE LA MOTIVE**

La separación conyugal por un lapso mayor de dos años, sin importar la causa que la motive, es la causal que se pretende incluir en nuestra legislación, como se ha dicho, no se encuentra dentro de las que para solicitar el divorcio contempla el artículo 141 del Código Civil de Veracruz; sin embargo recientemente la misma fue propuesta y aprobada por el Congreso de la Unión, estableciéndose dentro del Ordenamiento Sustantivo Civil para el Distrito Federal, en la fracción XVIII del artículo 266 que a la letra dice: La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

Este nuevo motivo para disolver el vínculo matrimonial ha sido duramente criticado, ya que muchas personas consideran que conducirá fácilmente a la destrucción de la familia, núcleo de la sociedad.

Esta nueva causal no puede confundirse con las fracciones VII y VIII del repetido numeral 141 ya que en la primera, que habla de la Separación del hogar conyugal, el derecho siempre lo tiene el cónyuge inocente, mientras que en la que se propone, cualquiera de los dos puede invocar la causal y en la segunda debe existir una circunstancia que motive el alejamiento, mientras que en la que sugiero, no es requisito sino que no el que haya una causa para abandonar el hogar.

A) CONCEPTO DE LA CAUSAL DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN.

Para hacer un estudio correcto de esta causal, es necesario analizarla de acuerdo a los elementos que la constituyen los cuales son:

A. 1. - La Separación Conyugal.

El ser humano es el único que intuye la noción de libertad y lucha por ella. En un conglomerado social que se hace vital el entendimiento de la libertad del otro a ejercer, así como el del derecho que uno tiene para llevar a cabo la propia.

Hasta donde esta concepción es válida, la pareja se une por voluntad propia, es decir haciendo uso de su libertad individual, la que se ejerce legalmente en el acto mismo del matrimonio.

No obstante el ser humano muestra también dentro de él, una personalidad fallida, compleja e imperfecta, lo que no pocas veces provoca las naturales crisis dentro del matrimonio, las que obligan a la reflexión sobre el posible equívoco en la elección de la pareja, y a la probable renuncia a los lazos tanto legales como espirituales y anímicos que conforman el matrimonio.

La separación conyugal comienza a tomar forma -- cuando una de las partes en conflicto asume que el distanciamiento, la vida independiente, o en compañía de otra persona son la solución idónea: el vínculo que da sentido al matrimonio se ha deteriorado, no existen ya los motivos que le dieron origen; amor, consagración bilateral de las aspiraciones, deseos de construir un porvenir que compartir.

Es evidente que tal acción no hace otra cosa que atender contra el núcleo familiar, y que la libertad del hombre no es ajena a un compromiso moral con la sociedad, se reafuerza en esta última y es en ella precisamente donde se encuentran sus verdaderas dimensiones de ejercicio.

Sin embargo, no puede tampoco dejarse de considerar que el matrimonio, como vínculo social de dos personas, está lleno de dificultades. La cotidianidad, la diversificación de aspiraciones, los diferentes niveles de metas, sujetas en ocasiones, a los puros intereses personales, generan múltiples problemas.

El distanciamiento conyugal, da por sentada una actitud que es sintomática de una carencia de lazos afectivos.

Esa falta de comprensión reflejada también en el resto de la familia no puede ser suplida por los bienes materiales o de otra índole. De esta manera, aún cuando legalmente el matrimonio persiste, de hecho ha fallecido. ¿Cómo puede ser íntegra una paternidad en tales condiciones?

La sanidad familiar se ve mermada ante la arron-
 tida de un matrimonio disfrazado: la pareja que socialmente
 está obligada a vivir bajo el mismo techo pero incuestionable-
 mente, de matrimonio solo le queda el puro nombre.

A.2. - Un lapso mayor de dos años:

Incrustada directamente en este segundo ele-
 mento aquella problemática del matrimonio que a punto de di-
 solverse, conlleva a la reflexión sobre el tiempo que habrá
 de transcurrir antes que uno de los consortes pueda solicitar
 el divorcio.

Se ha dicho ya que el ser humano no está exento
 de conflictos personales y de grupos. Aludir a una incompatibi-
 lidad de caracteres y a las fricciones dentro del matrimonio para
 con ella obtener el divorcio, no basta para que éste sea otor-
 gado; se estaría creando una rotación constante de seres que
 van de un lado a otro ligando relaciones, a veces efímeras y
 contribuyendo en gran medida a la anarquía dentro de una so-
 ciedad que tiende hacia la estabilidad. Se estarían integran-
 do nuevas estirpes que luego serían abandonadas en el momento
 que alguno de los cónyuges le surgiera el sentimiento de insa-
 tisfacción, angustia, rencor o simplemente, el fácil camino
 de la desplacencia.

La separación es a veces inevitable, pero debe
 ser paralela a un término suficientemente para la reflexión,
 pues el tiempo llama a la serenidad y ésta al análisis profun-
 do; al exámen de las situaciones que nos satisfacen así como

ESTA TESIS NO DEBE
 SALIR DE LA BIBLIOTECA

el acomodamiento de los recursos que todo matrimonio posee para sobrevivir. Va que el dejarse llevar por el sentimiento como ira o apasionamiento, cuando interviene una tercera persona, es muy probable que se originen consecuencias inciertas de tal manera que por las circunstancias en que se atraviesa en ese momento no se puede ver con claridad la realidad.

Ahora bien, dada la complejidad del ser humano, como se ha dicho, solo mediante el transcurso del lapso que se propone, se llegará a una conclusión plenamente sopesada sobre la decisión acorde a sus sentimientos.

El cónyuge que puede versar entre regresar al lado de su familia o inclinarse a la disolución del vínculo matrimonial.

A.3.- Sin importar la causa que la motive:

Es determinante en esta causal, precisar su desinterés por el motivo que provocó la separación, que pasa a segundo término, bien sea justa o injusta. Pues de hecho el efecto es el mismo, los cónyuges ya no forman un núcleo familiar.

Las causas que originan los conflictos dentro de una pareja son tan complejas como la misma naturaleza humana.

El mismo cúmulo de emociones que llevaron a la realización del matrimonio, entre ellos el amor, tienden a invertirse y a sensibilizarse en la tarea de la vida diaria de la pareja, y a provocar situaciones anómalas; una convivencia

degradada por la carencia de afecto mutuo, distanciamiento anímico, etc.

En ocasiones este estado de las cosas dentro del matrimonio, simplemente hacen entender que la disolución es necesaria, y hasta ofrece la apariencia de ser un acto justo de aquél que se separa por haber visto lesionada su propia dignidad.

Pero aunque en el caso de que injustamente uno de los cónyuges decida separarse, la consecuencia es la misma, que en caso de abandono fundado.

B) CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA PROCEDENCIA DE ESTA HIPÓTESIS LEGAL.

La importancia que reviste el estudio de la Separación Conyugal por un lapso mayor de dos años sin imputar la causa que la motive para lograr el divorcio, es más práctica que teórica, pues es en la realidad donde se presentan tan situaciones concretas que ponen de manifiesto casos que no se contienen en la hipótesis establecidas por la ley, esto es, que a tal o cual situación no es aplicable ninguna de las dicciones causales establecidas por el Ordenamiento Civil del Estado.

Por lo tanto como apuntamos anteriormente, al no haber alguna causal aplicable al caso, para que se pueda promover y prosperar en la forma esperada la acción de divorcio,

se recurre a diversos medios para que quede constituida la causal que más se asemeje a las circunstancias reales, o lo que es lo mismo, crear de manera premeditada los elementos constitutivos de la causal invocada, incurriendo en ello en falsedad ante autoridad judicial.

Otro fundamento para apoyar la introducción de esta causal en el Código Civil del Estado de Veracruz, es que en la sociedad mexicana existen muchos hogares abandonados por alguno de los cónyuges, y las familias completamente desprotegidas, ya que cuando cualesquiera de los consortes ya no desea estar casado y al no tener una causa de divorcio que esté tipificada en la ley, lo que hace el cónyuge es irse de la casa dejando a su familia.

Pero eso no es todo lo que acontece, sino que más adelante si esa persona desea vivir con alguien, no puede casarse con ella por no estar divorciado, y más aún ni siquiera puede formar un concubinato, sino solo vivir en amasiato trayendo esto como consecuencia una paternidad incompleta, tanto como para la descendencia del cónyuge abandonado como para la nueva, ya que con estos, mientras esté todavía casado no adquiere plenamente el status de padre, y por la que hace a los bienes que adquiere ya al lado de su nueva pareja salvo los que comprara a nombre de la misma, esta se encontrarla sin ningún derecho sobre tales bienes, inclusive en el caso de su cesión.

Por lo tanto para evitar que sucedan cualquiera de los anteriores casos, consideramos conveniente que se introduzca en nuestra Legislación Civil la causal de Separación Conyugal por un lapso mayor de dos años, sin importar la causa que la motive.

Así en el primer supuesto se evitarán falsedades u hechos ficticios a los cuales recurran los interesados con el fin de asegurar el éxito de su promoción, violándose así el principio de legalidad que se debe observar en todo juicio; y en el segundo se protegerá legalmente a los hijos y cónyuge abandonado, al mismo tiempo que al formar una nueva familia, se tutelará la segunda relación.

C) CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION RESPECTO A LA SEPARACION DEL HOGAR.

Como mencioné anteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el siguiente criterio: "La palabra "abandono" regida por las voces "domicilio conyugal" no puede referirse únicamente a la materialidad de la casa, de la morada que se habita, sino que, por una figura del lenguaje, se toma el continente por el contenido; es decir, la morada que se habita por el cónyuge, tratándose por lo mismo de un abandono de personas, de cosas y de obligaciones, de un acto voluntario por el cual, uno de los cónyuges deja de prestar al otro y a los hijos, la protección y auxilio que natural y civilmente está obligado a prestarles. En consecuencia, el consorte que dejando al otro y a sus hijos, no cumple con la obligación que legalmente le corresponde, abandona judicialmente el domicilio conyugal" [33].

Desde este punto de vista es claro que el criterio de nuestro más alto tribunal se inclina a proteger la familia desde un punto de vista material, es decir dada la responsabilidad cotidiana del consorte que deja indefensa a su pareja y descendencia al no proporcionarle lo indispensable para su subsistencia.

Tomando como punto de partida esta hipótesis encontramos que sirve de asidero para aquellas personas que proporcionando lo necesario para subsistir su familia, ya bien sea con motivo de trabajo o similar tengan la necesidad de ausentarse del domicilio conyugal, conducta con la que no dan motivo a la procedencia de la causal de abandono.

Ahora bien correlacionando este supuesto con la separación conyugal cuya implantación se busca, tenemos que son totalmente ajenos. Puesto que el criterio sustentado por la corte protege la sobrevivencia de la familia, en los casos de que por fuerza mayor tenga alguno de los cónyuges que alejarse, lo que no acontece en la causal de que se propone, ya que en ésta no importaría la existencia de algún motivo para la separación.

D) MEDIOS PROBATORIOS PARA LA CAUSAL PROPUESTA.

Los materiales de convicción aplicables a la causal que se propone son los mismos que se pueden ofrecer en cualquier tipo de demanda que se formula, porque al igual que en otros casos, el actor debe probar su acción y el reo su excepción.

Las pruebas idóneas para demostrar, que hay separación conyugal por un lapso mayor de dos años son las siguientes:

- D.1.- Prueba Confesional,
- D.2.- Prueba Documental,
- D.3.- Prueba Testimonial, y
- D.4.- Prueba Presuncional, Legal y Humana.

D.1.- Prueba Confesional.

Tomando en consideración que la Separación Conyugal surge por parte de cualquiera de los cónyuges, tenemos que probar que realmente existe ésta debiendo ofrecerse en primer lugar la confesional del cónyuge demandado, para que por medio de la declaración de éste, al dar sus generales y absolutas posiciones, el Juez pueda tener una idea de la ocupación y grado de cultura, del absolvente.

En este caso, se deberá presentar como es costumbre el pliego de posiciones, o en su caso formularles en la audiencia, las cuales se referirán a los hechos de la vida en común en los que quede de manifiesto la separación conyugal física que se trata de acreditar.

Del resultado de este medio de convicción, depende en mucho la resolución del final del juicio, ya que mediante ésta, se puede apreciar si los consortes ya no tienen vida en común tomando en consideración desde luego otras pruebas que

al respecto se ofrecen.

D.2.- Prueba Documental.

En relación a este medio de convicción, es pertinente dividir el análisis, ya que como sabemos se nos presenta de dos maneras:

D.2.1. Documental Pública

Por lo que hace a esta, independientemente que su valor probatorio es pleno, lo que se justificará será la ausencia del consorte, por el término en cuestión, del domicilio conyugal, así como probablemente sus causas.

Ahora bien el Código de Procedimientos Civiles del Estado en su artículo 261 enumera los documentos que son públicos y los cuales nos servirán para probar lo que se propone.

Respecto a una ejemplificación, la podemos exhibir mediante una constancia de actuación judicial, diligencia, interpelación legal o notarial, migración, etc., es decir a través de algún papel que posea este valor y que acredite que el cónyuge se alejó.

También podemos agregar que en el supuesto de que estas constancias no comprendan la totalidad del término, si

justificaron cuando menos parcialmente el retiro, siendo ya más claro el ejercicio de la acción.

D.1.2. Documental Privada.

Este material de convicción a diferencia del público, su valor probatorio no es completo, es relativo, sobre todo en el caso de ser objetada, pero desde luego si su origen y contenido da lugar a duda, con oírse también la ratificación de firma y abarcamiento de su suscriptor, no deja ni ninguna incertidumbre.

Este tipo de prueba no se encuentra definida en el Código de Procedimientos Civiles del Estado y por exclusión podríamos saber que son documentos privados todos los que no están contenidos en el artículo 261 del ordenamiento en vigor.

Así las cosas, este medio probatorio se nos puede presentar como cartas, contratos de arrendamiento, constancias de trabajo o de estancia en diversa casa, etc.

D.3.- Prueba Testimonial.

En tercer lugar se puede ofrecer la prueba testimonial, en la cual intervienen los parientes, empleados de ambas partes, o cualquier otra persona que esté estrechamente relacionada con la pareja, ya que tratándose de sucesos que ocurren en la intimidad de la vida conyugal, nadie mejor

que ellos para atestiguar la verdad de los hechos; al respecto existe una tesis Jurisprudencial que establece: "No son inhabilitados para declarar los empleados o parientes de una de las partes en los casos de divorcio. Aún cuando conste que los testigos son empleados de una de las partes, esta circunstancia no los inhabilita, porque tratándose de hechos que ocurren en la intimidad de la vida conyugal, la jurisprudencia ha establecido que el testimonio de parientes, domésticos o empleados es admisible para demostración de los hechos" (34).

Al respecto consideramos prudente el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que los empleados o los familiares, son quienes más pueden presenciar hechos que suceden dentro del seno familiar.

D.4. - Prueba Presuncional, Legal y Humana.

Por último es conveniente ofrecer la prueba presuncional, legal y humana, ya que dada la dificultad de probar las causas de divorcio que en muchas ocasiones sólo son conocidas por los cónyuges y sus familiares, el juez debe valorar las pruebas rendidas en el transcurso del juicio, relacionándolas unas con las otras y no de una forma aislada, para que al dictar la sentencia lo haga en la forma más justa y equitativa.

(34) CIt. por EDUARDO, PALLARES. - Op. Cit. pág. 203

Toda vez que ya queda establecido el concepto de Separación Conyugal por un lapso mayor de dos años, sin importar la causa que la motive, sus elementos y los medios probatorios aplicables a la misma, es menester determinar con claridad la forma en que a nuestro juicio deberá quedar incluida la causal analizada dentro de nuestra Legislación Civil.

Atendiendo al orden que guardan las fracciones que enumeran las causales de divorcio en el numeral 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, estimamos pertinente que la antes mencionada ocupe el décimo séptimo lugar de dicho artículo, quedando como sigue:

XVII LA SEPARACION CONYUGAL POR UN LAPSO MAYOR DE DOS AÑOS SIN IMPORTAR LA CAUSA QUE LA MOTIVE.

La causal propuesta, de hecho se presenta en muchos hogares en el país, y al no obtenerse el divorcio, se abandona a la familia. Por lo tanto, para tutelar a esos seres desprotegidos, como a los posibles de una segunda relación, y también para lograr una mayor legalidad en las promociónes de divorcio, consideramos necesario que se incluya esta, en nuestra Legislación.

CONCLUSIONES

- I. Como la solución para todos aquellos matrimonios desavenidos, en los cuales existe un clima de discordia entre los consortes, encontramos al Divorcio.

- II. Esta disolución del vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación, se clasifica por separación de cuerpos y vincular. Dividiéndose este último a su vez en Divorcio Necesario y Divorcio Voluntario, pudiendo ser este último de tipo judicial o administrativo.

- III. Los dieciséis causales que expresamente reglamenta el Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, no son suficientes para cubrir todas las hipótesis que se dan en la realidad, pues existen casos como la Separación Conyugal por un lapso suficiente para la ruptura del núcleo familiar, sin importar la causa que la motive, que no fue prevista por el legislador.

- IV. Como muestra de la equidad actual de la pareja, es la propugnación que se hace para que se incluya esta hipótesis, ya que como hemos precisado a partir de la Revolución Mexicana, fue cuando inició en nuestro País el desprestigio de la mujer, que hasta entonces se habla relegado, alcanzando en la actualidad la igualdad que comprende todos los ámbitos, inclusive el jurídico, siendo muestra de ello el alcance de las contricciones que emanan del matrimonio.

- V. A efecto de solucionar las situaciones anteriores, como cualquier otra que surgiera, y que no se pudiera probar en juicio como base para la procedencia de la acción de divorcio, es por lo que la causal propuesta en este estudio vendría a solucionar la cantidad de hogares deshechos sin que legalmente se hubieran definido.
- VI. Para efectos de que se razonara que esta supuesta innovación carece de fundamentación, es pertinente recordar que el Código Civil del Distrito Federal en su artículo 266, fracción XVIII, ya se encuentra legislado.
- VII. La introducción jurídica de este nuevo motivo daría el resultado positivo tanto para quienes litigan, como para aquellos que se ven en la necesidad de recurrir al divorcio para solucionar sus problemas, ya que con ella no sería necesario recurrir a la simulación de actos para obtener el resultado deseado.
- VIII. El señalamiento como término precedente de la separación, el de dos años, no proviene de bases superfluas, sino por el contrario, se deriva de una realidad, que se traduce en que si durante 24 meses no se reflexiona serenamente acerca de la posibilidad de la continuación de la vida conyugal, se llega obviamente al resultado de que la relación marital no puede ser, y de seguir unidos sería un matrimonio simulado.

- IX. Como elementos constitutivos de esta nueva causal tenemos: 1) La separación de la pareja; 2) Que esta de sun lón se prolongue por lo menos durante dos años; y 3) Sin que sea óbice la existencia de un motivo para la separación.
- X. De los puntos detallados en el párrafo anterior observamos que, para acreditar procesalmente este nuevo motivo de divorcio, solo se le ha de probar los dos primeros, teniendo para ello como material justificativo a los siguientes: 1) Prueba Confesional; 2) Prueba Documental; 3) Prueba Testimonial; y 4) Prueba Presuncional, Legal y Humana.
- XI. El efecto principal que traerla consigo la inclusión de esta nueva causal es el ofrecer medios legales para que hijos y personas se encuentren jurídicamente protegidos. Ya que de esta manera se puede asegurar en el aspecto material a los hijos y a los cónyuges, así como a aquellos nacidos de subsiguientes relaciones.
- XII. Proposición de enmiendas. Para efectos de que la causal en estudio se incluya al artículo 141 del Código Civil del Estado, se le deberá adicionar a éste como fracción XVII. "La Separación Conyugal por un lapso mayor de dos años, sin importar la causa que la motive".

BIBLIOGRAFIA

1. DE IBARROLA, ANTONIO.- "Derecho de Familia"
Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1977.
2. DE PINA, RAFAEL.- "Derecho Civil Mexicano"
Tomo I, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1977.
3. ENGELS FEDERICO.- "El Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y el Estado"
Primera Edición, Ediciones Nueva, México 1983.
4. ESCRICHE, JOAQUIN.- "Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia"
Cárdenas Editor, México 1979.
5. GALINDO GARFIAS, IGNACIO.- "Derecho Civil"
Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1980.
6. GUTTRON FUENTEVEILLA.- "Memorias del Primer Congreso de Derecho Familiar y Derecho Civil"
Editado por la U.N.A.M., México 1978.

7. LUNA ARROYO, ANTONIO. - "La Mujer Mexicana en la Lucha Social PNR".
Bibliografía de Cultura Popular y Política, México 1936.
8. MARGADANT S. GUILLERMO F.. - "Derecho Romano"
Octava Edición, Editorial Esfinge, México 1978.
9. PALLARES, EDUARDO. - "El Divorcio en México"
Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1959.
10. PETIT EUGENE. - "Derecho Romano"
Editorial Epoca, México 1980.
11. RASCON MA. ANTONIETA. - "La Mujer y la Lucha Social"
S.E.P.
12. RIPERT GEORGES Y BOULANGER JEAN. - "Tratado de Derecho Civil"
Segunda Edición, Traducido por la Dra. Della Garza de Valreux, Editorial La Ley, Buenos Aires.
13. ROJINA VILLEGAS RAFAEL. - "Compendio de Derecho Civil"
Tomo I, Decimas séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1980.

LEGISLACIONES.

14. Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, México 1970.
15. Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, México 1884.
16. Ley sobre Relaciones Familiares, México 1917.
17. Código Civil para el Distrito Federal, México 1928.
18. Código Civil para el Estado de Veracruz, Jalapa, Ver. 1932.
19. Jurisprudencia, IV Parte, Tercera Sala, Ediciones Haya.

FUENTES HISTORICAS.

20. La Santa Biblia, Antiguo Testamento, Deuteronomio 24-2.